

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO E INTRODUCE MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS
(BOLETÍN N° 15.140-15).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p align="center">LEY N° 20.378, CREA UN SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS</p> <p><u>Artículo 1°.- Créase, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.</u></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros:</p>	<p align="center"><u>ARTÍCULO 1</u></p> <p align="center">- - -</p> <p align="center"><u>Número, nuevo</u></p> <p align="center">Indicación N° 1 a.</p> <p>1 a.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“... Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Créase, con el objeto de promover el uso y mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en el transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar las diferencias entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.”.</p>	<p align="center">A FAVOR</p> <p>Con esta indicación se amplían los objetivos del subsidio y se reconoce como tal.</p>
		<p align="center">Número 1</p> <p align="center">Indicación N° 1. Retirada.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Artículo 2°.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, el gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de \$380.000.000 miles. Este límite máximo se podrá reajustar anualmente en la ley de Presupuestos, la que considerará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o la metodología de reajuste que comprenda, en forma efectiva, las proyecciones de variaciones de los costos del sistema. Dicha metodología será establecida mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministro de Hacienda, considerando, principalmente, uno o más de los siguientes factores de costo: Precio del petróleo diésel, dólar de los Estados Unidos de América observado e índice de pasajeros por</p>	<p>1. <u>En el inciso primero del artículo 2:</u></p> <p>a) <u>Intercálase a continuación del primer punto y seguido, la siguiente oración: “Este monto se incrementará en hasta \$32.000.000 miles el año 2022; el año 2023, en hasta \$186.000.000 miles adicionales al monto del año anterior; y el año 2024 en hasta \$58.000.000 miles adicionales al monto de los años anteriores.”.</u></p> <p>b) <u>Sustitúyese la frase “Este límite máximo se podrá” por “Estos montos se podrán”.</u></p>	<p>Indicación N° 1 bis</p> <p>1 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el actual numeral 1, por el siguiente:</p> <p>... Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:</p> <p>- En el inciso primero:</p> <p>a) Reemplázase, la frase “\$380.000.000 miles” por la siguiente oración: “\$492.000.000 miles para (i) la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el mismo monto será destinado para (ii) la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.”.</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p style="text-align: center;">Se incluyen en la ley los montos acordados en la ley de presupuesto para el 2024.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>kilómetro. <u>El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales entre:</u></p> <p><u>i) la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y</u></p> <p><u>ii) la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.</u></p>		<p>b) Elimínase la siguiente oración: “El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales entre:</p> <p>i) la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y</p> <p>ii) la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra a)</u></p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 2</p> <p>2.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para eliminar la frase “en hasta \$32.000.000 miles el año 2022;”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 3</p> <p>3.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para sustituir el guarismo “186.000.000” por “218.000.000”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>A FAVOR</u></p> <p>Se elimina la división del subsidio para la región metropolitana.</p> <p style="text-align: center;"><u>INADMISIBLE</u></p> <p style="text-align: center;"><u>INADMISIBLE</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda a otras comunas o regiones colindantes, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones, parte del subsidio correspondiente al numeral ii) y distribuido para las mismas comunas o regiones que cumplan las condiciones señaladas, podrá ser reasignado al numeral i) de este mismo artículo. Lo anterior será establecido en</p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 4</p> <p>4.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“...Incorpóranse, en el artículo 2º, los siguientes inciso segundo y tercero, nuevos:</p> <p>“Semestralmente el Directorio del Transporte Público Metropolitano informará a las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la implementación de los programas anti evasión y de los resultados obtenidos semestralmente, como de la actualización de las metas de ese plan.</p> <p>Asimismo, informará sobre los estudios y definiciones tendientes a ampliar el perímetro del sistema de transporte público beneficiados por el subsidio, como del gasto fiscal del subsidio en las distintas modalidades de transporte público subterráneo y de superficie.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p style="text-align: center;"><u>EN CONTRA</u></p> <p>En la indicación N°6 se recoge y mejora la redacción de este punto.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>la Ley de Presupuestos del año respectivo.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por transporte público mayor el que se efectúa mediante buses, minibuses, trolebuses, tranvías, ascensores, teleféricos, para el transporte público remunerado de pasajeros y taxibuses, o a través de otros modos terrestres, ferroviarios, marítimos o aéreos u otros modos propulsados por mecanismos externos, tales como catenarias o cables, y se entenderá por transporte público menor a los taxis colectivos, en la medida en que estén destinados a un uso masivo por parte de la población y sometidos a un régimen regulatorio de carácter legal, reglamentario y/o contractual para su debida autorización y fiscalización.</p> <p>Un decreto expedido, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente, por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" establecerá anualmente, por región, el monto que le corresponde por aplicación del mecanismo de subsidio, así como la distribución de éste, de conformidad a lo señalado en la letra b) del artículo 3° y</p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 4 bis</p> <p>4 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“... En el inciso tercero:</p> <p>a) Reemplázase la oración “; y se entenderá por” la expresión “; como”.</p> <p>b) Agrégase entre la expresión “taxi colectivos,” y “en la medida en que”, la siguiente frase: “; y como transporte público individual a los sistemas de transporte público prestados con ciclos. Lo anterior,”.</p> <p style="text-align: center;">---</p>	<p style="text-align: center;">PENDIENTE</p> <p>Se quiere incluir una nueva categoría para las bicicletas y ciclos, pero el concepto de “Transporte Público Individual” no es adecuado.</p> <p>El ejecutivo presentará una nueva redacción.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>en los artículos 4° y 5° de la presente ley. La referida distribución se realizará en base a los parámetros propios de los sistemas de transportes, tales como viajes, tarifas, flota u otros, y considerando los proyectos, programas y contratos que se encuentren vigentes y que se hubieren puesto en ejecución con anterioridad a la dictación del decreto, destinando los recursos prioritariamente a rebaja de tarifas y mejoramiento de condiciones de calidad y seguridad del transporte público en beneficio de los usuarios. Para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, en la determinación del porcentaje que le corresponda a cada región, se podrá considerar un complemento adicional para fomentar el transporte público remunerado de pasajeros, cuando se constate que el uso del transporte público es significativamente menor al del resto del país.</p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 5</p> <p>5.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“.... Agrégase, en el inciso final del artículo 2°, después del punto final, lo siguiente: “Copia del referido decreto se enviará a las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados.”.”</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p style="text-align: center;">Es una obligación de información al Congreso.</p>
<p>Artículo 5°.- En las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional que contemplará un subsidio al</p>		- - -	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar; un subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país; subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena, y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país; servicios de transporte público marítimo, lacustre y fluvial, prestado con naves menores destinadas exclusivamente al transporte de pasajeros, en la medida en que estos sean requeridos como un complemento al transporte público terrestre. Lo anterior será aplicable aun cuando existan servicios de transporte público marítimo, lacustre o fluvial subsidiados, tales como aquellos prestados mediante barcazas, transbordadores y similares; y otros programas que favorezcan el transporte público, la seguridad o la educación vial, los que podrán considerar la entrega de orientación psicológica o jurídica a las víctimas de accidentes de tránsito.</p> <p>El programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el</p>		<p style="text-align: center;">Número, nuevo</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 5 bis</p> <p>5 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente numeral, nuevo:</p> <p>“... Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “como un complemento al transporte público terrestre.”, la siguiente oración: “Dentro de este Programa y según las necesidades del territorio, los gobiernos regionales realizarán una priorización de proyectos nuevos, respecto de los subsidios destinados al transporte público remunerado en zonas aisladas, al transporte escolar y el orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.”.</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Esta atribución la tenía el Gobernador Regional en el traspaso transitorio de competencias a los GORES que estuvo vigente hasta marzo de este año.</p> <p>El MTyT quiere delegarla, ya que la priorización es mejor cuando se hace desde el nivel local.</p> <p>La única observación, es que el texto debiera involucrar a la comisión de transporte del GORE.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para la distribución de recursos entre proyectos, su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento especial dictado para esos efectos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.</p> <p>Para efectos de la entrega del subsidio, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá celebrar convenios con otros Ministerios, servicios públicos o entidades privadas o públicas, con o sin fines de lucro, conforme a la normativa vigente.</p> <p>En el Programa de Apoyo al Transporte Regional quedan excluidas todas las actividades de publicidad o difusión por medios de comunicación masivos, en los términos previstos en el artículo 3° de la ley N° 19.896.</p>		<p>b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En dicho reglamento se establecerá los mecanismos para que los gobiernos regionales realicen la priorización contemplada en este artículo.”.</p> <p>c) Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Para efecto del subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país, se entenderá que se requiere un tráfico especial de transporte público en modo terrestre, marítimo, lacustre y/o fluvial cuando los servicios existentes no sean suficientes para satisfacer los niveles de servicios y oferta requeridos en las zonas de implementación. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá justificar mediante un estudio técnico la necesidad de esta clase sistemas complementarios de transportes.”.</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se señala que un reglamento regulará la forma de priorización de los GORE.</p> <p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se abre la posibilidad de que el MTyT puede tener servicios en zonas rurales donde un privado tiene un servicio de transporte insuficiente o deficitario</p> <p style="text-align: center;">EJEMPLO: Isla Santa María.</p>
<p>Artículo 6°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la presente ley a partir de la fecha de inicio de pago del subsidio, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.</p> <p><u>Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto del estado de funcionamiento del sistema de transporte público licitado de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, en materias tales como: caducidad, cobro de garantías, multas y modificaciones en contratos de concesión de uso de vías y de servicios complementarios, grado de cumplimiento de los contratos señalados, capacidad de oferta, mediciones de demanda, tiempos promedio de espera y de viaje, multas y descuentos ejecutados, accidentes, interrupciones relevantes de servicio,</u></p>		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;"><u>Número, nuevo</u></p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 5 ter</p> <p>5 ter.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente numeral, nuevo: “... Reemplázase el inciso segundo del artículo 6° por el siguiente:</p> <p>“Anualmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputadas y de Diputados sobre la implementación de los planes anti-evasión asociados a la operación del sistema establecido en el artículo 2° numeral i) de la presente ley, incluyendo los resultados obtenidos en la aplicación del plan durante el año anterior y la actualización de sus metas. Asimismo, informará sobre los estudios y definiciones tendientes a ampliar las áreas geográficas de los sistemas de transporte público beneficiados por el subsidio, así como del gasto fiscal del subsidio destinado a las distintas</p>	<p style="text-align: center;"><u>A FAVOR</u></p> <p>Es la mejora del MTyT a la indicación N°4.</p> <p>Se debe agregar que “Se informará en una sesión especial que convocará el presidente de la comisión de TyT a partir de marzo 2025”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>modificación y creación de nuevos servicios de transporte público, frecuencia y regularidad de los servicios de transporte público, porcentajes de evasión en el pago de la tarifa, reclamos de los usuarios, cumplimiento de la legislación laboral y peticiones de municipios y organizaciones ciudadanas o locales. El referido informe deberá contener todos los antecedentes que respalden la información contenida en el mismo.</u></p> <p>Los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones deberán realizar anualmente evaluaciones selectivas especializadas de algunos de los distintos programas e iniciativas relacionadas con Subsidios al Transporte Público. Toda evaluación, ya sea mediante encuestas, aplicación de indicadores o estudios especializados, tendrá carácter público.</p>		<p>modalidades de transporte público subterráneo y de superficie, de corresponder.”.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
<p><u>Artículo 7°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier</u></p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 5 quáter</p> <p>5 quáter.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente numeral, nuevo:</p> <p>“... Modificase el artículo 7° de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros y.o en la población beneficiaria de estas rebajas u otras que importen variación de las normas aplicables a ellas, deberá contar con la autorización previa del Ministro de Hacienda. Asimismo, el acto administrativo que dé cuenta de ello, deberá igualmente llevar la firma del Ministro de Hacienda.</u></p> <p>Del mismo modo, cualquier convenio o contrato suscrito al amparo de esta ley, cuya validez o duración sea superior a tres años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, deberá contar con la visación previa del Ministro de Hacienda.</p> <p>En todo caso, los procedimientos concursables, licitatorios o de contratación de concesión de vías, establecimiento de condiciones de operación, perímetros de exclusión u otra modalidad equivalente, y de entrega de los subsidios que deriven de la aplicación de esta ley, no constituirán actos onerosos de adquisición de bienes muebles o de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.</p>		<p>siguiente:</p> <p>“Artículo 7º.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros y / o en la población beneficiaria de estas rebajas deberá ser visado previamente por el Ministerio de Hacienda.”.</p> <p>b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:</p> <p>“Los convenios o contratos cuya validez o duración sea inferior a tres años y que sean financiados con cargo al presupuesto del artículo 2º numeral i) de esta ley, deberán ser informados al Ministerio de Hacienda por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se reemplaza el concepto “autorizado” por “visado” para dar coherencia al texto.</p> <p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Los contratos menores a 3 años del sistema red (Santiago) deberán informarse al M. de Hacienda.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Artículo 11.- En contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y en subsidio podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.</p> <p>Resuelta la reposición y, o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente, por cédula <u>o</u> mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya fijado el afectado.</p> <p>Con todo, la resolución que resuelva la reposición o el recurso jerárquico, en su caso, pronunciándose sobre la aplicación de las sanciones indicadas en las letras b), c) y d) del inciso primero del artículo 8° o de la multa señalada en el inciso tercero del mismo artículo, será apelable ante la Corte de Apelaciones</p>	<p>2. En el inciso segundo del artículo 11:</p> <p>a) Sustitúyese la letra “o” que sigue a la expresión “por cédula” por una coma.</p> <p>b) Agrégase luego de la palabra “afectado”, la siguiente frase: “o al domicilio digital único registrado en el Registro Civil e Identificación, según lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>de Santiago. La apelación deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.</p> <p>En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880.</p>			
<p>Artículo 15.- Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días</p>		<p style="text-align: center;">---</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 6. Retirada.</p> <p style="text-align: center;"><u>Número, nuevo</u></p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 6 bis</p> <p>6 bis.- De Su Excelencia el Presidente</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>antes de su aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el correspondiente prestador de servicios complementarios, en el plazo indicado.</p> <p>Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual según el múltiplo de 10 pesos más cercano. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.</p> <p><u>Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.</u></p> <p>Sin perjuicio de las atribuciones del Panel de Expertos, el Ministerio de</p>		<p>de la República, para incorporar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“... Modificase el artículo 15 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “según el múltiplo de 10 pesos más cercano” por la expresión “al valor en pesos más cercano al porcentaje determinado”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas por sobre los reajustes por variaciones de costos o para financiar el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, según se indica en las letras a) y c) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% de la tarifa adulto vigente. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se elimina el “redondeo” en las tarifas del sistema RED.</p> <p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se deja el 5% como tope de una eventual alza de tarifa ante cualquier escenario.</p> <p>Si el alza es mayor, la diferencia se asume con el subsidio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Transportes y Telecomunicaciones podrá modificar la estructura tarifaria fundadamente, siempre que la modificación no reduzca los ingresos totales del sistema de transporte público. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones también podrá realizar aumentos extraordinarios de tarifas, los que en ningún caso tendrán un límite de monto ni de fecha para su aplicación.</p> <p>El Panel deberá tomar en cuenta los aumentos extraordinarios de tarifas, así como los cambios en la estructura de tarifas dictaminados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al realizar su análisis para determinar los niveles tarifarios con posterioridad a estos cambios.</p>		<p>general de tarifas.”.”.</p> <p>---</p>	
<p>Artículo 17.- <u>Serán causales de cesación en el cargo</u> las que se pasan a señalar:</p>		<p><u>Número, nuevo</u></p> <p>Indicación N° 6 ter</p> <p>6 ter.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente número, nuevo: “...Agrégase en el inciso primero del artículo 17, antes de la oración “Serán causales de cesación en el cargo”, la siguiente frase: “Los miembros del Panel deberán ejercer sus funciones con</p>	<p><u>A FAVOR</u></p> <p>Se impone como una “obligación” la reserva de información para los miembros del panel de sistema de transporte público.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>a) Expiración del plazo por el que fue designado.</p> <p>b) Renuncia aceptada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>c) Incapacidad legal sobreviniente.</p> <p>d) Surviniencia de alguna causal de inhabilidad.</p> <p>e) Haber incurrido en alguna de las siguientes faltas a sus obligaciones como miembro del Panel:</p> <p>i) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario. Con el acuerdo de dos miembros del Panel, un experto podrá solicitar una autorización de inasistencia por un período mayor al señalado en esta letra, en cuyo caso deberá ser reemplazado.</p> <p>ii) No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.</p>		<p>estricto apego a la ley y de manera objetiva, quedando obligados a guardar estricta reserva de toda la información de la que tomen conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.”.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Si cesare en el cargo un miembro del Panel, asumirá como titular la persona designada en conformidad al inciso final del artículo precedente, y durará en el cargo por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado. En este caso, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones nombrará otro reemplazante, según corresponda en conformidad a los literales a) o b) del artículo anterior.</p> <p>En caso de ausencia transitoria de un miembro titular, será reemplazado por quien corresponda de acuerdo a su forma de nombramiento.</p>			
<p><u>Artículo 20.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá proponer uno o más Planes Maestros de Infraestructura de Transporte Público (PMITP), los cuales deberán ser aprobados por el referido Ministerio y por los Ministros de Hacienda, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y Desarrollo Social, y los Intendentes de las regiones donde se encuentren las áreas metropolitanas abordadas por el o los PMITP. Cada Plan tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser actualizado, conforme a los</u></p>		<p><u>Número, nuevo</u></p> <p>Indicación N° 6 quáter</p> <p>6 quáter.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“... Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:</p> <p>a) Elimínase el inciso primero.</p>	<p><u>A FAVOR</u></p> <p>Hoy, los planes maestros de infraestructura y transporte los realizan los GORES, por lo que con este artículo se replican planes y funciones.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>requerimientos que demande el sistema de transporte público. Adicionalmente, estos Ministros definirán en conjunto el organismo técnico del Estado que se encargará de ejecutar cada obra del Plan y el organismo responsable de su mantención o conservación. Su estado de avance será informado anualmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los citados Ministros.</u></p> <p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá construir, mantener, modificar, ampliar, reparar, conservar y concesionar obras públicas menores contenidas en los PMITP. Se entenderán para efectos de esta ley como obras públicas menores: las estaciones de transbordo con o sin zonas pagas, paraderos, terminales, señales de tránsito, demarcaciones y equipos tecnológicos que apoyen la operación del transporte público y las obras complementarias que fueren necesarias para la ejecución de las obras señaladas.</u></p>		<p>b) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser primero, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá financiar, diseñar, construir, mantener, modificar, ampliar, reparar, conservar y concesionar obras públicas menores y mayores contenidas en los planes maestros a los que se refiere la letra a) del artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del año 2005. Para efectos de esta ley, se entenderán como obras públicas menores las estaciones de transbordo con o sin zonas pagas; paraderos; terminales; señales de</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Igual se deja la posibilidad de que el MTyT pueda ejecutar obras públicas mayores, que sea complementaria al sistema de transporte público</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de cada Plan, podrá encomendar a los organismos técnicos del Estado la ejecución de obras contenidas en él, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley N° 18.091.</u></p>		<p>tránsito; demarcaciones; y equipos tecnológicos que apoyen la operación del transporte público; además de las obras complementarias que fueren necesarias para la ejecución de las obras ya señaladas. A su vez, se entenderán como obras públicas mayores las ejecuciones de proyectos complementarios a la infraestructura de transporte y que comprendan obras de pavimentación; mejoramiento del estándar de la calzada; repavimentación; reparación; remodelación; adecuación de los perfiles existentes; redistribución del espacio de la calzada; medidas de gestión de velocidad o implementación de ciclovías. Asimismo, quedarán comprendidos como obras públicas mayores la ejecución de proyectos complementarios a proyectos de infraestructura, incluyendo cruces peatonales; proyectos de pavimentación, agua potable y alcantarillado; absorción de aguas lluvias; riego; iluminación; electricidad; cálculo; diseño vial; y paisajismo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias de otros organismos.”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.</u></p> <p>Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado.</p>		<p>c) Elimínase el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo.</p> <p>d) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:</p> <p>“Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar, operar y recibir en comodato los bienes muebles e inmuebles que se requiera para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios, particularmente para asegurar la conectividad de las zonas aisladas del país.”.</p>	<p>A FAVOR</p> <p>Se elimina por coherencia, ya que habal de “plan”.</p> <p>A FAVOR</p> <p>Se amplía el concepto legal para habilitar terminales en zonas aisladas. (Ejemplo: Ramplas)</p>
		<p><u>Número, nuevo</u></p> <p>Indicación N° 6 quinquies</p> <p>6 quinquies.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“... Reemplázase el artículo 21 por el</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>Artículo 21.- En el caso de que una región no cuente con un PMITP aprobado, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá realizar, respecto de las obras públicas menores, aquellas acciones a que se refieren los incisos segundo y cuarto del artículo 20 o encomendar su ejecución a los organismos técnicos del Estado. La conservación de estas obras corresponderá a los organismos competentes, de conformidad con las reglas generales.</u></p>		<p>siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- En el caso de que una región no cuente con un plan maestro al que refiere la letra a) del artículo 104 quinquies de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, respecto de las obras públicas menores y mayores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá realizar aquellas acciones a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 20 de la presente ley o encomendar su ejecución a los organismos técnicos del Estado. La conservación de estas obras corresponderá a los organismos competentes, de conformidad con las reglas generales.”.</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se faculta al MTyT para tener y preparar un plan regional cuando el GORE no tengo uno propio.</p>
		<p style="text-align: center;"><u>Número, nuevo</u></p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 6 sexies</p> <p>6 sexies.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“... Incorpórase un artículo 24, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 24.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá ejecutar o autorizar programas</p>	<p style="text-align: center;">PENDIENTE</p> <p>La facultad de hace programas piloto hoy no la tiene el MTyT. Con esta indicación se busca que se puedan hacer pilotos de nuevas tecnologías o combustibles.</p> <p>El ministerio presentará una nueva propuesta.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
		<p>piloto que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o evaluar la extensión geográfica de los sistemas o servicios de transporte público. Los programas serán implementados mediante resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrita por el Ministerio de Hacienda, en la que se establecerá la forma, condiciones particulares de ejecución y plazo de estos, que no podrá exceder de dos años. Los programas piloto serán ejecutados por las empresas de transporte que defina el Ministerio mediante los instrumentos pertinentes.</p> <p>Los programas piloto serán financiados con los recursos a los que se refieren los numerales i) o ii) del artículo 2° de la presente ley, según corresponda.”.”.</p>	
<p>Artículo Tercero Transitorio.- Autorízase la disposición, entre los años</p>	<p>3. <u>Sustitúyense en el inciso primero de su artículo tercero transitorio, el</u></p>	<p>Número 3</p> <p>Indicación N° 7. Retirada.</p> <p>Indicación N° 7 bis</p> <p>7 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 3, por el siguiente:</p> <p>“... Reemplázase el inciso primero, del artículo tercero transitorio, por el</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>2012 y 2022, de un aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional, por hasta \$360.000.000 miles anuales, por sobre el monto señalado en el artículo 2° de la presente ley. Asimismo, autorízase un aporte especial adicional al monto anterior, el que podrá ser de hasta \$120.000.000 miles el año 2015, 2016, 2017 y de \$260.000.000 miles desde el año 2018 hasta el 2022. El monto resultante de la suma del aporte especial y del aporte especial adicional se podrá reajustar de la misma forma que el monto establecido en el artículo 2°. El monto que se considere en la Ley de Presupuestos de cada año para la aplicación del aporte especial y del aporte especial adicional, se dividirá en partes iguales entre las necesidades de transporte de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y las necesidades de transporte, conectividad y desarrollo de las demás regiones del país y la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.</u></p>	<p><u>guarismo “2022” por “2024” en ambas ocasiones en que se menciona.</u></p>	<p>siguiente:</p> <p>“Autorízase hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y conectividad regional por hasta \$423.000.000 miles anuales en pesos 2023, por sobre el monto señalado en el artículo 2° de la presente ley para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. El mismo monto se destinará a la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto y las demás regiones del país.”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 8</p> <p>8.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para sustituir el guarismo “2024” por “2030”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 9</p> <p>9.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente modificación,</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se fusionan los dos fondos que antes existían en uno sólo, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto 2024.</p> <p style="text-align: center;">RETIRADA</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Los recursos de este aporte especial correspondientes a la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto serán transferidos en la forma señalada en la letra a) del artículo 3° de esta ley, sin más trámite o requisito que la aprobación de las transferencias correspondientes. Con todo, podrá aplicarse a este aporte y al subsidio establecido en el literal i) del artículo 2° lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la presente ley y, asimismo, podrán excederse cada uno de ellos fundadamente hasta por un máximo de 10%. Los recursos de este aporte</p>		<p>nueva:</p> <p>“.....Agrégase, en el inciso primero del artículo tercero transitorio, a continuación de la palabra “transporte”, la primera vez que aparece, la frase “público regional mayor y menor”.”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 10</p> <p>10.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente modificación,:</p> <p>“.... Elimínase, en el inciso primero del artículo tercero transitorio, la frase “, conectividad y desarrollo regional,”.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>RETIRADA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RETIRADA</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>especial correspondientes a las demás regiones del país y la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, serán transferidos al Fondo al cual hace referencia el artículo cuarto transitorio de esta ley.</p> <p>El Panel de Expertos creado en el artículo 14° de esta ley, cada dos años y a partir del año 2014, convocará a entidades especializadas a la realización de un estudio de evaluación externa al sistema de transporte público remunerado de pasajeros de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, sobre la base de objetivos específicos concordados entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda. Lo anterior, con el objeto general de evaluar el funcionamiento del sistema, su eficiencia, sus costos y la pertinencia y montos de los subsidios y aportes establecidos en esta ley, en base a lo cual podrá proponer un ajuste a los montos de subsidio, para su consideración en la discusión del correspondiente proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público. El citado estudio deberá ser entregado a</p>		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 10 bis</p> <p>10 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente modificación:</p> <p>“... En el inciso cuarto, eliminase la palabra “adicional”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Como se eliminaron los dos fonos, también se elimina la referencia al “Aporte Especial Adicional” que ya no existe.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>más tardar el 31 de agosto del respectivo año, y tendrá carácter público.</p> <p>Con cargo a los recursos del aporte especial adicional que se contemplan en este artículo, y previo a la distribución a que se refiere el inciso segundo, conforme se establezca en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público, concédese durante los años 2015, 2016 y 2017 un reembolso equivalente a 5 unidades tributarias mensuales a los propietarios de taxis colectivos que, al 31 de marzo de los precitados años se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros y que permanezcan inscritos en dicho registro a la fecha de solicitar el mismo.</p> <p>En el evento de que, con posterioridad al 31 de marzo de cada uno de los años señalados en el inciso anterior, se haya procedido al reemplazo de un taxi colectivo en el referido registro, por aplicación de lo previsto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el reembolso se efectuará al propietario del vehículo que ingrese al registro en reemplazo del que sale, siempre que el nuevo vehículo se</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>encuentre con inscripción vigente en dicho registro al momento de la solicitud del reembolso.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de hacer efectivo el reembolso, en el que se establecerán los términos, condiciones, modos de acreditar los requisitos, tales como la exhibición del permiso de circulación, certificados de revisión técnica y emisión de gases vigentes, plazos para acceder a este, el cronograma, procedimiento y forma de pago, por parte del Servicio de Tesorerías y demás normas pertinentes para su correcto otorgamiento. Este reglamento deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.</p>			
	<p>4. En el artículo cuarto transitorio:</p>	<p>Número 4 --- Indicación Nº 11 a.</p> <p>11 a.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“... Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>Artículo Cuarto Transitorio.- Créase el Fondo de Apoyo Regional, para el financiamiento de iniciativas de transporte, conectividad y desarrollo regional, en adelante el Fondo, el cual se financiará con las transferencias de los aportes señalados en el artículo Tercero Transitorio y con los recursos establecidos en el artículo 2°, literal ii), descontados los montos a que se refieren los artículos 3°, letra b), 4° y 5°.</u></p>	<p>a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “conectividad” y la expresión “y desarrollo regional”, lo siguiente: “, conectividad digital”.</p>	<p>“Créase el Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional, continuador legal del Fondo de Apoyo Regional, para el financiamiento de iniciativas de transporte público mayor regional, colectivo menor e individual de ciclos, conectividad terrestre, marítima, lacustre, aérea y fluvial y para la conectividad digital, en adelante el “Fondo”. Este Fondo se financiará con las transferencias de los aportes señalados en el artículo tercero transitorio y con los recursos establecidos en el artículo 2° literal ii), descontados los montos a que se refieren los artículos 3° letra b), 4° y 5°.”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 11</p> <p>11.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“... Reemplázase, en el inciso primero del artículo cuarto transitorio, la frase “Fondo de Apoyo Regional” por “Fondo de Apoyo al Transporte Público Regional”.”.</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p style="text-align: center;">Se redefine las funciones del antiguo FAR y los usos que pueden tener estos recursos.</p> <p style="text-align: center;">RETIRADA</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Mediante uno o más decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos además por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, se regulará la operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo. Dichos decretos deberán establecer los criterios y mecanismos de distribución de los recursos entre las iniciativas sectoriales y las de los gobiernos regionales; y la forma a través de la cual, dentro del marco de sus atribuciones, éstos priorizarán y definirán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo.</p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 12</p> <p>12.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“... Agrégase, en el inciso primero del artículo cuarto transitorio, a continuación de la palabra “transporte”, la siguiente frase: “público regional mayor y menor”.”.</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 13</p> <p>13.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “, conectividad y desarrollo regional”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>RETIRADA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>RETIRADA</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Los gastos e inversiones que se podrán realizar con cargo al Fondo tendrán los destinos que a continuación se indican, tomando en cuenta su impacto o rentabilidad social:</p> <p>1.- Grandes Proyectos de desarrollo, de infraestructura general, transporte público, modernización, y otros; los que podrán involucrar más de una región y más de un período presupuestario. Entre estos proyectos podrán incluirse:</p> <p>a) Ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses. Este proceso deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados, debiendo disponer su destrucción y conversión en chatarra, garantizando su posterior renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad. Sin perjuicio de la conversión en chatarra señalada precedentemente, los Gobiernos Regionales podrán ordenar la conservación de determinados buses, minibuses, trolebuses y taxibuses para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos. El Ministro de</p>	<p>b) En el inciso tercero, numeral 1:</p> <p>i. En su literal a):</p> <p>- Elimínase la frase “; debiendo éstos</p>	<p>Letra b)</p> <p>Ordinal i</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento, que llevará además las firmas de los Ministros de Hacienda y de Interior y Seguridad Pública, el que establecerá, entre otras materias, el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los buses, taxibuses, minibuses y trolebuses que quedarán incluidos en el programa; <u>debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley.</u> Asimismo, los Gobiernos Regionales podrán convocar a programas de modernización del transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios. <u>Dichos programas estarán regulados en el mismo reglamento referido precedentemente.</u> Los vehículos beneficiados con los programas a que se refiere este literal deberán prestar servicios de transporte público de pasajeros por, al menos, 48 meses contados desde el otorgamiento del beneficio. El incumplimiento de esta exigencia, salvo en los supuestos de</p>	<p>encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley”.</p> <p>- Sustitúyese la coma que sigue a la expresión “suma percibida”, por un punto y seguido e intercálase a continuación la siguiente oración: “A su vez, durante el periodo de 48 meses antes señalado, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 237 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1992 o el que lo reemplace, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al</p>	<p style="text-align: center;">Indicación N° 14. Retirada.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 14 bis</p> <p>14 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificar la letra b), ordinal i), del artículo 4° transitorio, lo siguiente:</p> <p>“- Agrégase, a continuación de la frase “Dichos programas estarán regulados en el mismo reglamento referido precedentemente.”, la siguiente oración: “El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago se encontrará facultado para convocar a los programas de modernización del transporte antes indicado en toda la región con cargo a los recursos asignados al Fondo de Apoyo Regional Metropolitano.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>PENDIENTE</u></p> <p style="text-align: center;">A la espera de consensuar una redacción que permita incluir a taxis básicos en programas de chatarrización y renovación de electromovilidad.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>fuerza mayor o caso fortuito, obligará al beneficiario a restituir la suma percibida, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibió y el que antecede a su restitución. La devolución deberá materializarse dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde que haya quedado establecido el precitado incumplimiento por la Subsecretaría de Transportes.</p>	<p>que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por concepto del beneficio percibido por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser.”.</p>	<p>- Sustitúyese la coma que sigue a la expresión “suma percibida” por un punto y seguido e intercálase la siguiente oración a continuación: “A su vez, durante el periodo de 48 meses antes señalado, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales definidos en el decreto supremo N° 88 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 2021 o el que lo reemplace, en los días hábiles del periodo establecido y en los días inhábiles, si con estos servicios se incumplen las condiciones de operación del servicio al que se encuentran adscritos. En caso que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. La suma a restituir por cada incumplimiento señalado en este artículo deberá ser”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 14 ter</p> <p>14 ter.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para modificar el artículo 4° transitorio, letra b), ordinal i), en el siguiente sentido:</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se cambia la referencia al decreto que estaba en la redacción original.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte o la modernización de la gestión de los sistemas.</u></p>	<p>ii. Agrégase en el literal b), a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser un punto y coma, la siguiente frase: “o, de gasto asociado a la operación de transporte público colectivo mayor o colectivo menor o para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal operación. Un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones definirá los programas de operación de transporte público referidos precedentemente a los que podrá destinarse el Fondo.”.</p>	<p>“- Agrégase a continuación de la oración “Dichos programas estarán regulados en el mismo reglamento referido precedentemente”, lo siguiente: “El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago se encontrará facultado para convocar, en toda la región, a los programas de modernización, destinar recursos para gastos asociados a la operación o para la adquisición de bienes y servicios necesarios para tal operación y el desarrollo de la Electromovilidad, del transporte de taxis colectivos del área rural y urbana de la Región Metropolitana, con cargo a los recursos asignados al Fondo de Apoyo Regional Metropolitano.”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 14 quáter</p> <p>14 quáter.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificar la letra b), ordinal ii), del artículo 4° transitorio, la siguiente:</p> <p>ii) Reemplázase el literal b) por el siguiente:</p> <p>“b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de</p>	<p style="text-align: center;"><u>INADMISIBLE</u></p> <p style="text-align: center;">Pedir la opinión de la secretaría de la comisión.</p> <p style="text-align: center;"><u>RECHAZAR</u></p> <p style="text-align: center;">El ejecutivo lo repondrá con una nueva redacción.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>c) Cualquier otro proyecto de inversión, distinto de los señalados anteriormente, los que se deberán fundar en la relevancia de dichas inversiones para la región o regiones.</u></p>	<p><u>iii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero:</u></p> <p><u>“Al menos un 20% del Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos definidos en las letras a) y b) anteriores.”.</u></p>	<p>mejora del transporte público, de inversión en infraestructura, gasto asociado a bienes, operación o servicios necesarios para el transporte público o la modernización de la gestión de los sistemas. Asimismo, podrá financiar la operación de sistemas de transporte público prestados con ciclos.”.</p> <p>---</p> <p>Ordinal nuevo</p> <p>Indicación N° 15</p> <p>15.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar el siguiente ordinal iii, nuevo:</p> <p>“iii. Elimínase la letra c).”.</p> <p>---</p> <p>Ordinal iii</p> <p>Indicación N° 16 Retirada.</p> <p>Indicación N° 16 bis</p> <p>16 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificar la letra c), ordinal iii), del</p>	<p>RETIRADA</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
		<p>artículo 4° transitorio, por el siguiente:</p> <p>- Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:</p> <p>“c) Cualquier otro proyecto de inversión distinto de los señalados anteriormente, los que deberán constituir infraestructura habilitante para la implementación de servicios de transporte público para la conectividad de zonas aisladas o inversiones para conectividad digital.”.</p> <p>- Agrégase un párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“Al menos un 30% de la asignación con cargo al Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos definidos en las letras a) y b) anteriores. Para estos efectos, los gobiernos regionales deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso de que parte del Fondo se destine a subsidios operacionales implementados en los sistemas de transporte público bajo los esquemas de regulación establecidos en la ley N° 18.696 o en servicios regulados en el marco del artículo 5° de la presente ley, los gobiernos regionales definirán los servicios que podrán ser</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p>Se permite al GORE, con el 50% de libre disposición, realizar proyectos de infraestructura habilitante, lo cual se determinará por medio de un reglamento.</p> <p>También se cambia del 30% al 50% y en caso de los subsidios a la operación, estos serán supervisados por el MTyT y el panel de expertos para fijar el subsidio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Los proyectos señalados en los literales b) y c) precedentes deberán cumplir con las normas sobre evaluación contempladas en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, así como con la demás normativa aplicable al respecto.</p> <p>2.- Un Programa de Apoyo a los</p>		<p>financiados con cargo a la asignación del Fondo, previa validación técnica del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La ejecución de estos servicios deberá realizarse por medio de convenios mandatos entre el gobierno regional respectivo y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quien se constituirá como parte ejecutora a fin de asegurar la coordinación necesaria en el uso de estos recursos.”.</p> <p>- Agrégase un párrafo tercero, nuevo:</p> <p>“Asimismo, la asignación con cargo al Fondo podrá financiar programas de apoyo en las distintas regiones para que el transporte público mayor y colectivo menor sea íntegramente efectuado a través de medios de transporte que usen energías limpias o electromovilidad.”.</p> <p>- Agrégase un párrafo cuarto, nuevo:</p> <p>“Los gobiernos regionales deberán informar anualmente a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de</p>	<p style="text-align: center;">A FAVOR</p> <p style="text-align: center;">Se establece el deber de informar al Congreso anualmente.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante ferrocarriles, destinado a financiar su sustentabilidad económica a través del financiamiento de mejoras realizadas en las condiciones técnicas y de calidad de prestación de los servicios, entre otros. Las normas necesarias para su implementación y operación se establecerán en un decreto dictado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.</p>		<p>Diputadas y Diputados respecto de los proyectos mencionados en los literales a), b) y c) precedentes y su respectivo costo. Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecerá las categorías según las cuales los gobiernos regionales deben reportar los proyectos. Este reglamento deberá dictarse en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.”.</p> <p style="text-align: center;">Letra nueva</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 17</p> <p>17.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“...) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“Al menos un 50% del Fondo deberá destinarse al financiamiento de los proyectos en las letras a) y b) anteriores.”.”.</p>	<p><u>RETIRADA</u> <u>O</u> <u>INADMISIBLE</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>En el evento que existan recursos remanentes en el Fondo hasta dos años después del término de los aportes especiales, serán traspasados a la Partida Tesoro Público.</p>		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Letra nueva</p> <p style="text-align: center;">Indicación Nº 18</p> <p>18.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“...) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con cargo al Fondo se podrán financiar, en las distintas regiones, programas de apoyo para que el transporte público mayor y menor sea íntegramente ejecutado a través de medios de transporte que usen energías limpias o electromovilidad.”.”.</p>	<p>RETIRADA</p>
<p>Artículo Octavo Transitorio.- La disminución de tarifas que se produzca como consecuencia de la entrega del subsidio que establece esta ley, en caso alguno significará una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por</p>	<p>5. En el artículo octavo transitorio:</p> <p>a) Agrégase a continuación de la expresión “remuneración” la frase “y cualquier otro ingreso asociado a la labor” las tres veces que aparece.</p> <p>b) Sustitúyese la palabra “podrán” por</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>concepto de remuneración que la que habría percibido previo a la existencia y entrega de los subsidios establecidos en esta ley. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.</p>	<p>“deberán”.</p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“En caso de incumplimiento de la obligación del inciso anterior, que sea previamente declarada por la Dirección del Trabajo o por sentencia judicial firme, se aplicará la sanción de suspensión total del subsidio y, adicionalmente, las multas establecidas en esta ley. Se entenderá por incumplimiento, entre otros, que las partes hayan convenido modificaciones que impacten negativamente en las remuneraciones de las conductoras y los conductores o que en los comprobantes de pago de remuneraciones no se exprese el pago íntegro de los montos proporcionales a la afectación de la tarifa. Este incumplimiento podrá ser denunciado por cualquier trabajador afectado, o sus organizaciones sindicales, ante la misma Dirección del Trabajo, incluso de forma anónima. Dicha institución también realizará inspecciones aleatorias.”.</p>		
<p>Artículo Décimo Transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de esta ley, hasta el año 2022, el</p>	<p>6. <u>Sustitúyese en el artículo décimo transitorio, el guarismo “2022” por “2024”.</u></p>	<p>Número 6</p> <p>Indicación N° 19. Retirada.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Panel de Expertos a que hace referencia dicho artículo deberá determinar, para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas de forma que su evolución sea consistente con el monto del aporte especial y el subsidio permanente señalados en los artículos Tercero Transitorio y 2° de esta ley.</p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 19 bis</p> <p>19 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 6, por el siguiente:</p> <p>“... Sustitúyese en el artículo décimo transitorio el guarismo “2022” por “2032”.”.</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 20</p> <p>20.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para sustituir el guarismo “2024” por “2030”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>A FAVOR</u></p> <p style="text-align: center;">Se cambia la cifra por un tema de coherencia con lo aprobado anteriormente.</p> <p style="text-align: center;"><u>RETIRADA</u></p>
		<p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 21</p> <p>21.- De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores De Urresti y Flores, para incorporar el siguiente número, nuevo:</p> <p>“7. Agrégase la siguiente disposición decimotercera transitoria, nueva:</p> <p>“Artículo Decimotercero Transitorio.-</p>	<p style="text-align: center;"><u>RETIRADA</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
		<p>En cada región del país se constituirá un Directorio Regional del Transporte Público. Esta instancia velará por el diseño, la coordinación entre los distintos tipos de transporte público asegurando la mayor calidad de servicio a los usuarios de las distintas modalidades de transporte público en la región.</p> <p>Este Directorio estará dirigido por una instancia superior integrada por un representante calificado del Gobierno Regional, un representante de las Universidades acreditadas de la región, por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y un profesional calificado del sector transporte designado por el Presidente de la República.”.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Número, nuevo</u></p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 21 bis</p> <p>21 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar número nuevo, del siguiente tenor:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
		<p>“... Incorporase un artículo decimotercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Decimotercero Transitorio.- A iniciativa del gobierno regional podrá constituirse en cada región del país un Directorio de Transporte Público con el objeto de asesorar y velar por el diseño, coordinación y calidad de las distintas modalidades de transporte público en la región, además del desarrollo territorial orientado a la movilidad sostenible.</p> <p>El Presidente de la República, por medio de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Transportes y Telecomunicaciones, podrá establecer la conformación y forma de operación de estos directorios, considerando en su estructura a los gobiernos regionales.”.</p>	<p style="text-align: center;">PENDIENTE</p> <p>Cada región podrá tener su directorio de transporte público que estará regulado por un reglamento del MTyT. Hay que poner un plazo para la publicación de este reglamento</p>
<p>LEY N° 18.696, MODIFICA ARTICULO 6° DE LA LEY N° 18.502, AUTORIZA IMPORTACION DE VEHICULOS QUE SEÑALA Y ESTABLECE NORMAS SOBRE TRANSPORTE DE PASAJEROS</p> <p>Artículo 3°.- El transporte remunerado de pasajeros, público o privado,</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.696, que modifica el artículo 6° de la ley N° 18.502, que autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros:</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 2</u></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>individual o colectivo, se efectuará libremente en vehículos con propulsión propia u otros mecanismos, tales como catenarias o cables. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las condiciones y dictará la normativa que regirá dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a las condiciones generales de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, tales como condiciones de operación, de utilización de las vías y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos, así como los necesarios para su detención, depósito o estacionamiento, sin perjuicio de las autorizaciones o aprobaciones que se requieran en forma complementaria y que sean de competencia de otros órganos de la Administración.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros. Asimismo, en caso de requerir un ordenamiento y, o mejora en la calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, o bien incorporar el efecto de subsidios u otros beneficios en las tarifas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá disponer, en determinadas zonas urbanas y, o rurales donde no se encuentre vigente una concesión de uso de vías, el establecimiento de un perímetro de exclusión, que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos de acuerdo a lo señalado en el inciso primero, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras. Los perímetros de exclusión serán dispuestos por resolución fundada del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe técnico del Secretario Regional Ministerial respectivo. Los servicios de transporte que operen en un perímetro de exclusión se sujetarán a las disposiciones de la resolución que disponga su establecimiento y la verificación de su cumplimiento quedará sujeta a lo que se señale en las respectivas resoluciones y a la demás normativa aplicable. La correcta, efectiva y adecuada prestación de los servicios por parte de los prestadores, para estos efectos, será constatada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones de amonestación por escrito, multa, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros del servicio o del vehículo respectivo, según lo previsto en la correspondiente resolución o normativa aplicable, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que establezca la ley. El establecimiento</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>de este mecanismo regulatorio no implicará exclusividad en el uso de las vías, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para restringir fundadamente el número de servicios y prestadores que operen dentro del respectivo perímetro de exclusión, estableciendo criterios generales y objetivos de prioridad o selección en la correspondiente convocatoria a concurso. Todos los procedimientos, plazos, sanciones, multas y reclamaciones relacionados con el establecimiento y operación de un perímetro de exclusión se sujetarán, en lo no previsto en este artículo, a las normas de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>INCISO ELIMINADO.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de determinar los casos de congestión de vías o de deterioro del medio ambiente y disponer, para determinados tipos de vehículos y/o servicios el uso de las vías mediante</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>licitación pública, deberá requerir informe previo del Departamento del Tránsito de la o las comunas afectadas y de la Secretaría Ministerial de Transporte correspondiente. El informe respectivo deberá evacuarse, por todos los requeridos, dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de recepción del oficio respectivo.</p> <p>Sin perjuicio de los informes a que se refiere el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de disponer del uso de vías mediante licitación, deberá requerir uno o más estudios elaborados por algún organismo o entidad técnica, pública o privada, reconocidamente especializada en el ámbito de la planificación vial.</p> <p>El o los estudios deberán pronunciarse, entre otros aspectos, sobre la eficiencia económica y el impacto social esperado en caso de establecerse la licitación de vías respectivas.</p> <p>Las bases de estas licitaciones deberán contemplar, entre los factores que serán evaluados, criterios económicos y ambientales previamente determinados, según las diversas alternativas y modalidades de transporte. Entre dichos criterios se considerarán especialmente,</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>debidamente ponderados para la resolución de las mencionadas licitaciones, los factores ambientales relativos a ruido, gases contaminantes, orden en la circulación de vehículos y valoración urbana, en particular en aquellas ciudades declaradas zonas saturadas de contaminación las respectivas bases de licitación deberán contemplar puntajes adicionales por la presentación de flotas con tecnologías no contaminantes. Las bases también deberán establecer exigencias que aseguren a los trabajadores condiciones de seguridad e higiene acordes con los requerimientos de las funciones desempeñadas. Asimismo, se considerará especialmente a aquellos postulantes que exhibieren u ofertaren mejores condiciones de empleo y remuneraciones para los trabajadores.</p> <p>Realizados los estudios y entregados los informes a que se refieren los incisos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá abrir un proceso de consulta público, abierto a toda la ciudadanía, en el cual se expondrá el contenido esencial de las bases de licitación, durante un período de 45 días. Toda la información relevante que sirvió de base para el trabajo realizado deberá estar disponible</p>	<p><u>1. Intercálase en el inciso noveno del artículo 3, entre la coma que sigue a la expresión “decies” y la preposición “de”, la siguiente frase: “así como en los casos de cancelaciones o caducidad de los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados en el marco de los artículos 3° literal b) y de servicios ejecutados en el marco del artículo 5° de la ley N° 20.378,”.</u></p>	<p><u>Número 1</u></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>La licitación a que se refiere el inciso segundo deberá avisarse en el Diario Oficial y en a lo menos dos diarios de la respectiva ciudad con 30 días de anticipación y realizarse sobre bases técnicamente definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La concesión respectiva que derive de una licitación deberá otorgarse mediante resolución fundada y concretarse en un contrato entre la empresa beneficiada y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual ambas partes se obligan a los términos incluidos en las bases de la licitación y en el que se establecen sanciones para cada parte en el caso de incumplimiento. Dicha resolución deberá ser visada por el Ministro de Hacienda.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un administrador provisional en los casos previstos en las letras b), c), d), y e) del artículo 3° decies, de entre las personas que estén inscritas en el registro público de administradores provisionales que al efecto llevará dicho Ministerio. El administrador tendrá las facultades necesarias para velar por el</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>cumplimiento del contrato de concesión y, especialmente, aquellas correspondientes al giro ordinario de la empresa cuya concesión haya concluido o se le haya puesto término por los casos antes indicados, que la ley y el estatuto señalan para el directorio o quien haga sus veces y al gerente. El administrador provisional responderá hasta de la culpa levísima en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la persona a la cual se le ha caducado su concesión por las causales establecidas en las bases de licitación quedará inhabilitada para presentarse nuevamente, por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, en procesos de licitación de concesiones de uso de vías y servicios complementarios reguladas por esta ley hasta por el plazo de cinco años contado desde que quede ejecutoriado el acto administrativo que dispuso la caducidad de la concesión.</p> <p>El administrador provisional no podrá tener intereses económicos o patrimoniales comprometidos en alguna de las empresas operadoras del sistema. La misma prohibición se extiende a sus parientes colaterales y en línea recta, hasta el tercer grado por consanguinidad.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>El Ministerio podrá efectuar dicha designación desde que se encuentre notificada la resolución que pone término a la concesión o aquella que disponga el término anticipado de la concesión, salvo en el caso señalado en la letra d) del artículo 3º decies, en el cual podrá ser designado una vez que el Ministerio sea notificado de la resolución de liquidación o reorganización de una empresa concesionaria. La interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales no suspenderá la designación del administrador provisional. La decisión que recaiga sobre los referidos recursos no afectará la validez de los actos ejecutados por el administrador provisional. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un nuevo concesionario dentro del plazo máximo de dieciocho meses contado desde la fecha en que la resolución que pone término anticipado ha quedado ejecutoriada, para lo cual podrá disponer una nueva licitación pública. Por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá, en forma transitoria, contratar directamente, hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión, mediante decreto firmado</p>		<p style="text-align: center;">Indicación N° 22 a.</p> <p>22 a.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 1, por el siguiente:</p> <p>“1) Reemplázase en el inciso once del artículo 3º la frase “hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión” por la oración “hasta por cinco años o hasta el término del plazo de la concesión en caso de que reste un periodo mayor a cinco años”.”.</p>	<p style="text-align: center;"><u>A FAVOR</u></p> <p style="text-align: center;">Se amplía el plazo para hacer mas atractivo el reemplazo de esa concesión caducada por el MTT.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y el de Hacienda. Quien celebre contratos directos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se entenderá concesionario para los efectos de esta ley. El administrador provisional cesará en sus funciones cuando sea removido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sea excluido del Registro de Administradores Provisionales o por el solo ministerio de la ley cuando entre en funciones el nuevo concesionario. El Reglamento establecerá los términos y condiciones para la designación, rendición de cuentas y cesación del administrador provisional. La remuneración del administrador provisional será pagada por el concesionario a cuyo respecto operó el término anticipado del contrato con cargo a sus ingresos y fijada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y no podrá exceder en un 50% a la remuneración promedio que percibe un gerente general de esta industria.</p> <p>Son inoponibles al administrador provisional y al nuevo adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título gratuito, que hayan sido celebrados o ejecutados por el</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>concesionario caducado, en perjuicio de la continuidad del servicio, desde los ciento veinte días anteriores a la fecha de la dictación de la resolución que caduca la concesión. Asimismo, son inoponibles al administrador provisional y al adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título oneroso, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado en perjuicio de la continuidad de la prestación del servicio, desde los doce meses anteriores a la fecha de la dictación de la resolución que caduca la concesión, estando de mala fe las partes contratantes. Se entiende que las partes están de mala fe, cuando ambas conocían el mal estado de las actividades propias de la concesión, las que derivaron en la caducidad de la misma. Las acciones concedidas en este artículo al administrador provisional y al nuevo adjudicatario, prescribirán, tratándose de actos o contratos a título gratuito, en el término de doce meses, y tratándose de actos o contratos a título oneroso, en el término de veinticuatro meses, contados desde la fecha de celebración del acto o contrato inoponible.</p> <p>En todo caso, cualquiera que sea la causal de término o de caducidad de la</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>concesión, deberán resguardarse los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, en los términos previstos en la ley.</p> <p>Excepcionalmente, el Ministerio podrá nombrar un administrador provisional, previa autorización judicial, una vez iniciado el procedimiento de caducidad de una concesión o cuando el desempeño del concesionario represente un riesgo para la continuidad del servicio público de pasajeros o constituya un incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones. Será competente para conocer de esta solicitud el juez de letras de turno en lo civil de la comuna en que preste servicios el concesionario. Si éstos comprenden más de una comuna, corresponderá al juez de turno en lo civil de la comuna de asiento de Corte de Apelaciones. En caso de que las comunas se encuentren bajo la jurisdicción de distintas Cortes de Apelaciones, el conocimiento corresponderá al del tribunal de turno en lo civil de la Corte más antigua. El juez deberá conocer de esta solicitud sin forma de juicio, oyendo previamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberá acompañar una certificación de los</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>hechos por parte de un ministro de fe. Esta solicitud deberá ser resuelta en el plazo de cuarenta y ocho horas. En contra de la resolución del tribunal que resuelva la solicitud procederá el recurso de apelación, el que será concedido en el solo efecto devolutivo de acuerdo a las reglas de los incidentes. Tan pronto asuma su cargo, el administrador provisional deberá levantar un inventario de los activos que están afectos a la concesión, así como del estado de cumplimiento del pago de las remuneraciones y obligaciones de seguridad social.</p> <p>La sanción de caducidad aplicada al concesionario deberá ser impuesta conforme al procedimiento establecido en las bases de licitación, el que en todo caso deberá contemplar la formulación de los cargos y su notificación al concesionario, quien tendrá un plazo no inferior a 5 días hábiles para presentar sus descargos.</p> <p>La caducidad de la concesión podrá ser declarada fundadamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los casos de incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario conforme a los términos previstos en las bases de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>licitación y en los respectivos contratos. En todo caso, cualquiera que sea la causal de término o de caducidad de la concesión, deberán resguardarse los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, en los términos previstos en la ley. Siempre se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, que da lugar a la caducidad de la concesión, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones y obligaciones de seguridad social que excedan tres períodos mensuales o la existencia de más de cuatro condenas ejecutoriadas dentro de un año calendario por infracciones a normas sobre jornadas de trabajo, remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dar lugar a las medidas probatorias que solicite el imputado en sus descargos, o las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda a solicitud del concesionario no puede ser superior a 10 días hábiles.</p> <p>La resolución que se dicte en definitiva, la que en todo caso deberá ser fundada, deberá pronunciarse sobre las</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>alegaciones y defensas del concesionario.</p> <p>En contra de la resolución que aplique la sanción de caducidad, podrá ejercitarse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y, en subsidio, podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.</p> <p>El recurso jerárquico contemplado en la ley N° 19.880, será conocido y resuelto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el concesionario tenga registrado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880.</p> <p>En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte o de caducidad de una concesión, el o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el juzgado de letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá suspender los servicios de transporte existentes en caso de infracción y cancelar éstos en caso de infracción grave y/o reiterada a las disposiciones vigentes en lo relativo a normas técnicas y de emisión de gases contaminantes, normas sobre condiciones de operación de los</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>servicios, y normas de disposición de las vías y demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos de acuerdo a lo señalado en el inciso primero o demás lugares de acceso público, que se dicten en virtud de los casos planteados en el inciso segundo de este artículo.</p> <p>Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para dictar las normas técnicas relativas a seguridad y contaminación, que permitan decretar la definitiva obsolescencia técnica de vehículos destinados al transporte de pasajeros y su consecuente salida de este parque automotriz. En el caso de vehículos que presten servicios en virtud de un proceso de licitación de uso de vías, dicha facultad deberá establecerse expresamente en las respectivas bases de licitación, o en caso contrario deberá establecerse una compensación a los concesionarios que permita mantener el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que complementen la operación bajo</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso o de la entrega al referido Ministerio de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.</p> <p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en uso de las facultades que le conceden los incisos primero y vigésimo quinto y sin perjuicio de su más pleno ejercicio, procurará la participación de los diversos sectores involucrados en la actividad del transporte público de pasajeros a través de instancias de consulta para la dictación de la normativa correspondiente. El Ministerio deberá instar en especial por la participación de las Municipalidades, Gobernaciones e</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>Intendencias respectivas, para asegurar la máxima adecuación de dicha normativa a las realidades de la correspondiente jurisdicción.</p> <p>INCISO SUPRIMIDO.</p> <p>Carabineros de Chile e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las Municipalidades velarán por el cumplimiento de las normas que se dicten de acuerdo a la presente ley.</p>			
<p>Artículo 3° sexies.- De los principios de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3°, o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes.</p> <p><u>La prestación de los servicios de transporte podrá comprender,</u></p>		<p style="text-align: center;"><u>Número, nuevo</u></p> <p style="text-align: center;">Indicación N° 22 b</p> <p>22 b.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un nuevo numeral:</p> <p>“... Reemplázase el inciso segundo del artículo 3° sexies por el siguiente:</p> <p>“La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad y que sean prestados por un tercero, tales como servicios</p>	<p style="text-align: center;"><u>PENDIENTE</u></p> <p>Se define de mejor manera los servicios complementarios de una concesión, poniendo énfasis en el control de calidad.</p> <p>El MTT propondrá una nueva redacción.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad, tales como los servicios tecnológicos, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios y de provisión de buses para el sistema de transportes, que sean prestados por un tercero, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá licitar, en cualquier momento, la prestación de los servicios complementarios. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros podrán contratar los servicios complementarios a que se refiere este artículo, de conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</u></p>		<p>tecnológicos, su desarrollo y otros asociados a la prestación de los mismos; control de calidad, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios; y de provisión de buses para el sistema de transportes, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá licitar la prestación de los servicios complementarios en cualquier momento, a los cuales sólo podrán postular personas jurídicas. Adicionalmente, cuando no resulte posible implementar los nuevos servicios licitados de manera inmediata al término de los servicios anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá contratar directamente con el proveedor vigente de servicios complementarios, de forma transitoria y por el periodo que medie entre el término del contrato anterior y la entrada en vigencia del contrato adjudicado. Lo anterior, fundado en razones de interés público y de buen servicio, por un plazo que no puede exceder de tres años, extensible a dos años adicionales de manera fundada. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros o los servicios regulados en el marco del artículo 5° de la ley N° 20.378 podrán contratar los</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
		servicios complementarios a que se refiere este artículo de conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.”.	
<p><u>Artículo 3° octies.- Supervigilancia, control e información. Los concesionarios quedarán sujetos a la supervigilancia y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para tales efectos, conforme a lo establecido en las bases de licitación, éste podrá pedir informes e inspeccionar las instalaciones y vehículos que comprende el servicio, revisar y exigir información contable debidamente auditada y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de sus obligaciones.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir a</u></p>		<p><u>Número, nuevo</u></p> <p>Indicación N° 22 c.</p> <p>22 c.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un numeral, nuevo:</p> <p>“... Reemplázase el artículo 3° octies por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3° octies.- Supervigilancia, control e información. Los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros regulados al amparo del artículo 3° de la ley N° 18.696 y aquellos que reciban subsidios en el marco del artículo 5° de la ley N° 20.378 quedarán sujetos a la supervigilancia y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para tales efectos, conforme a lo establecido en las bases de licitación, éste podrá pedir informes e inspeccionar las instalaciones y vehículos que comprende el servicio, revisar y exigir información contable debidamente</p>	<p>A FAVOR</p> <p>Se extiende la vigilancia y control de información del MTT a regiones, el cual hoy solo existía para Santiago.</p> <p>Además, se especifican las facultades que se entregan al MTT para pedir información a los operadores, principalmente financiera, lo que permitirá controlar el uso de los subsidios.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>los concesionarios la información sobre la relación entre su activo y pasivo circulante, y entre su patrimonio y deudas totales, con una periodicidad no inferior a un mes.</u></p> <p><u>Los concesionarios deberán informar los hechos esenciales relacionados con la administración y funcionamiento de la concesión conforme lo establezcan las bases.</u></p> <p><u>Los concesionarios deberán informar mensualmente el pago de remuneraciones y estado del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social que a éstos correspondan, respecto de sus trabajadores. Lo anterior deberá ser acreditado mediante los certificados, comprobantes y declaraciones juradas que establezcan las respectivas bases de licitación.</u></p> <p><u>El no acatamiento por parte de los concesionarios de las obligaciones de información en los plazos establecidos para el efecto en la ley, el reglamento o las bases de licitación, podrá ser sancionado con una multa de hasta 200 UTM por cada vez que se verifique y por cada día de atraso, conforme lo establezcan las</u></p>		<p>auditada y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir a los concesionarios y beneficiarios establecidos en el inciso anterior, a sus administradores, personal y empresas relacionadas, la información financiera u otra que estime relevante sobre su funcionamiento y utilización de los recursos. En particular, con una periodicidad no inferior a un mes, podrá requerir antecedentes sobre la relación entre su activo y pasivo circulante; entre su patrimonio y deudas totales; información sobre operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos. A esta información se le aplicarán las normas establecidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>Los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros regulados al amparo del artículo 3° de la ley N°18.696 y aquellos que reciban subsidios en el marco del artículo 5° de la ley N°20.378 deberán informar los hechos esenciales relacionados con la administración y funcionamiento de la concesión conforme lo establezcan las</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>bases de licitación.</u></p> <p><u>Las multas a que se refiere el inciso anterior serán a beneficio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer en las bases respectivas otros mecanismos de cobro y recaudación de las multas.</u></p> <p><u>La aplicación de las multas que se imponga a los concesionarios deberá someterse a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.378. Su reclamación administrativa se sujetará a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.</u></p>		<p>bases de licitación.”.”.</p> <p>---</p>	
<p>Artículo 3° nonies.- De los bienes afectos a los servicios de transporte público de pasajeros prestados bajo un régimen de concesión de uso de vías o modalidad equivalente. Los bienes afectos a los servicios de transporte público de pasajeros prestados en el marco de una concesión de uso de vías otorgadas en virtud de esta ley, o que operen bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, en adelante "bienes afectos", estarán constituidos por aquellos bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación básica de los servicios que operen en</p>	<p>2. En el inciso primero del artículo 3 nonies:</p> <p>a) Sustitúyese la frase “refiere el literal i) del artículo 2° de la ley N° 20.378”, por la frase “refieren los literales i) y ii) del</p>	<p>---</p> <p><u>Número, nuevo</u></p> <p>Indicación N° 22 d.</p> <p>22 d.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un numeral, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“ ... Modifícase el inciso primero del artículo 3° nonies de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyese la frase “refiere el literal i) del artículo 2° de la ley N° 20.378” por la expresión “refieren los literales i) y ii) del</p>	<p>A FAVOR</p> <p>Se establece en la ley la garantía de que los buses y terminales necesarios para la operación de ese servicio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>las zonas a que se <u>refiere el literal i) del artículo 2° de la ley N° 20.378 o en las demás en que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones, en caso que así se establezca en las bases de la licitación o en los respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos.</u> Cada vez que se ponga término por cualquier causal a la prestación de servicios por parte de un operador, dichos bienes serán inmediatamente transferidos al nuevo prestador de servicio, en caso que así se establezca en las condiciones establecidas en las bases de licitación y en los respectivos contratos o resoluciones, según corresponda, y en conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo. En dicho reglamento se establecerán las formas y condiciones que permitan que las transferencias de los bienes afectos y su implementación efectiva se realicen sin interrupción de los servicios en los períodos de transición, para mantener la continuidad de estos.</p>	<p>artículo 2 de la ley N° 20.378; así como por aquellos bienes que sean necesarios para la operación de servicios de transporte público de pasajeros y su carga regulados en el marco del Programa de Apoyo Regional establecido en el artículo 5 de la ley N° 20.378”.</p> <p>b) Elimínase la oración “o en las demás en que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones, en caso que así se establezca en las bases de la licitación o en los respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos”.</p>	<p>artículo 2° de la ley N° 20.378.”.</p> <p>b) Incorpórase, a continuación de la frase “respectivos actos administrativos y siempre que tengan relación directa con los mismos” y el punto que le sigue, la siguiente oración: “así como también por aquellos bienes que sean necesarios para la operación de servicios de transporte público de pasajeros y su carga, regulados en el marco del artículo 5 de la ley N° 20.378”.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará, por medio de sus Secretarías Regionales Ministeriales o de la División o Unidad dependiente de la Subsecretaría de Transportes designada para este efecto, un registro de los bienes que estarán afectos, conforme a las normas que establezca el reglamento. El registro y las certificaciones que se emitan conforme al mismo tendrán la naturaleza de instrumento público.</p> <p>No se entenderá cumplida la obligación de los concesionarios o prestadores de servicios de incorporar y poner en marcha los vehículos, infraestructura y otros bienes comprometidos, mientras éstos no hayan sido inscritos en dicho registro en los plazos y en la forma prevista en el reglamento y en las bases de licitación y los respectivos contratos o resoluciones, según corresponda.</p> <p>Desde el inicio de la prestación de servicios los bienes inscritos en dicho registro se entenderán afectos, no obstante sean objeto de enajenación, transferencia o gravamen, salvo que sean desafectados de conformidad al reglamento. Lo señalado precedentemente también se aplicará</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>durante el tiempo en que la concesión sea gestionada por un administrador provisional y mientras se mantenga en dicha función. La desafectación deberá ser aprobada o denegada por resolución fundada de la Subsecretaría de Transportes, que deberá pronunciarse en un plazo de diez días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Los recursos que se interpongan en contra de dicha resolución se regirán por lo establecido en la ley N° 19.880.</p> <p>Los bienes afectos podrán quedar a disposición de un administrador provisional que nombre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los casos previstos en esta ley. En estos supuestos, el uso de los bienes dará lugar a una indemnización a favor del anterior concesionario o prestador del servicio, salvo que se establezca una regla diversa en las bases de licitación. El monto de la indemnización se determinará de conformidad al procedimiento previsto en los respectivos contratos de concesión o en las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p><u>Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación.</u></p> <p>La autorización a los establecimientos que estén funcionando conforme al procedimiento del artículo 95 de la ley N° 18.290, caducará de pleno derecho cuando inicien sus actividades las plantas de revisión técnica autorizadas para efectuarlas a los mismos tipos de vehículos, de acuerdo al procedimiento del inciso anterior.</p>		<p><u>Número, nuevo</u></p> <p>Indicación N° 22 e.</p> <p>22 e.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un numeral, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“...) Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:</p> <p>“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y terminación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública a quien ofrezca la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.”.</p> <p>---</p>	<p><u>A FAVOR</u></p> <p>Las bases de licitación de plantas de revisión técnica hoy sólo se definen por oferta económica y con esta modificación, se abre la opción de asignar por oferta técnica.</p>
<p>LEY N° 21.405, OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS</p>		<p><u>ARTÍCULO 3</u></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	INDICACIONES	VOTACIÓN
<p>TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES</p> <p><u>Artículo 73.- En el caso del Programa Especial de renovación de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, previsto en el literal a) del numeral 1) del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, se requerirá que los vehículos beneficiados con dicho programa se hayan encontrado operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012.</u></p> <p><u>Los vehículos beneficiados con el Programa Especial no podrán realizar servicios especiales en días hábiles. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, en los plazos, montos y forma establecido en la frase final del literal a) del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378.</u></p>	<p><u>Artículo 3.- Derógase el artículo 73 de la ley N° 21.405 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.”.</u></p>	<p>Indicación N° 22. Retirada.</p> <p>Indicación N° 22 bis</p> <p>22 bis.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimirlo.</p>	<p>A FAVOR</p> <p>Es sólo para los buses y buscar reactivar un artículo eliminado en la cámara.</p>



Concepción, jueves 18 de enero de 2024.-

Señor
Boris Chamorro Rebolledo
Alcalde
Comuna de Coronel
Presente

Estimado Alcalde:

Por medio de esta nota, agradezco profundamente la invitación que me realizó para participar en la ceremonia de “Primera Piedra del Nuevo Cuartel de la Tercera Compañía de Bomberos”, a realizarse este viernes 19 de enero, a partir de las 19:00 horas, en calle Santos Leoncio Medel, sector Yobilo, de la comuna.

Lamentablemente, compromisos agendados con anterioridad en otra comuna de nuestra Región del Bío Bío, me impiden participar de esta Ceremonia de Primera Piedra.

Pese a lo anterior, quiero aprovechar la oportunidad de reafirmar mi compromiso con la comuna de Coronel, particularmente con su alcalde y concejo municipal, con quienes en conjunto a los voluntarios de la Tercera Compañía y su Director, Ulises Espinoza, trabajamos arduamente para activar y sacar adelante este proceso que hoy se traduce en esta primera piedra para el Nuevo Cuartel de la Tercera Compañía de Bomberos de Coronel.

Sólo me resta agradecer una vez más su invitación, estimada Alcalde, reafirmar mi compromiso con la comuna de Coronel y enviarle un cariñoso abrazo a cada uno de ustedes.

Atentamente

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA
SENADOR
REGIÓN DEL BÍO BÍO



**INDICACIONES PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REGISTRO
DE DATOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA EN LA
MODALIDAD DE PREPAGO.**

BOLETÍN N°12.042-15.

ARTÍCULO 26 TER NUEVO

1.- Replácese el artículo 26 ter nuevo introducido por el numeral 1) del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 26 ter - Las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios tengan o no asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar y almacenar los siguientes datos para su correcta individualización:

- a. Nombre completo del usuario.
- b. Domicilio del usuario.
- c. Cédula de identidad o número de pasaporte del usuario.
- d. Identidad internacional del equipo móvil (IMEI).
- e. Estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN)
- f. Identidad internacional del abonado móvil (IMSI)

Ello en la forma que la Subsecretaría indique en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar de forma indubitada la identidad del usuario, tales como el control biométrico, huella dactilar y/o el uso de la Clave Única del Estado. El cambio de cualquiera de los datos anteriores, por cualquier causa, deberá ser registrado según lo dispuesto en este artículo.

El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad.

Las concesionarias de servicio público telefónico deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos recopilados, sobre su carácter secreto u sobre la finalidad de su recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.

2.- Replácese el artículo transitorio por el siguiente:

Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación de la norma técnica a dictar por la Subsecretaría, según lo dispuesto en el artículo 26 ter de la presente ley.

**ENRIQUE VAN RYSELBERGHE HERRERA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL BIO BIO**

INTERVENCIÓN DEL SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE

MARTES 09 DE ENERO DE 2024

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL USO DE CARGADOR UNIVERSAL ESTANDARIZADO PARA DIFERENTES TIPOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y VIDEOCONSOLAS PORTÁTILES (BOLETÍN N° 14.935-03).

Mucha gracias señor presidente:

El proyecto que hoy nos corresponde votar en general, es una iniciativa que por años ha sido considerada como algo necesario y bueno para los consumidores, pero que lamentablemente no ha tenido la celeridad que se merece, por lo que considero una buena noticia que hoy podamos pronunciarnos sobre este tema.

Me refiero al proyecto de ley que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos, surgido de una moción de los diputados Bobadilla, Donoso, Leal, Lilayu, Martínez y Weisse e ingresado a este parlamento en el mes de abril 2022.

Cabe hacer presente que una iniciativa similar fue presentada en este Senado y se encuentra en la Comisión de Transportes y telecomunicaciones, pero cuya tramitación no fue priorizada durante este año a la espera de la llegada de este proyecto desde la Cámara

de Diputados, de manera de no duplicar la discusión y retrasar el despacho de esta medida tan esperada por los ciudadanos.

En síntesis, este proyecto tiene por objeto implementar un cargador universal de dispositivos electrónicos en nuestro país, que será aplicable de manera estándar a todos los teléfonos inteligentes, tablets, cámaras, audífonos, parlantes portátiles y videoconsolas portátiles, por medio de una modificación a la Ley N°19.496, que establece normas sobre la Protección de los Derechos de los Consumidores.

En otras palabras, por medio de esta modificación legal, estamos implementado en Chile el concepto de “cargador universal” para dispositivos electrónicos, medida que ya ha sido aplicada en otras partes del mundo, como la Unión Europea, de manera progresiva.

Con esta medida, se quiere evitar las “ventas atadas” concepto que implica la obligación del consumidor de adquirir cargadores o productos complementarios de forma obligada, lo que va en contra del principio básico de la libre elección de los consumidores.

Además, la iniciativa implica otras externalidades positivas, como la disminución de la compra de cargadores particulares en una familia, generando un ahorro en la economía del hogar; y un aporte

real y concreto al “consumo sostenible”, al evitar aumentar los residuos electrónicos producidos por la incompatibilidad de los actuales sistemas de carga.

Respecto del trámite particular de este proyecto, es necesario tener presente que es necesario tener claro la necesidad de que el reglamento que permitirá aplicar esta nueva norma legal debe abordar aspectos claves para su eficaz aplicación, como las características técnicas que deben cumplir, la certificación de estos, así como las partes que componen este nuevo “cargador universal”.

Para finalizar, señor presidente, creo que esta iniciativa es un aporte para los consumidores en una época en donde los dispositivos electrónicos se han masificado en nuestra sociedad, convirtiéndose en elementos comunes y habituales de todos los hogares chilenos sin que esté, necesariamente, condicionados a su nivel de ingresos.

Por eso es necesario legislar sobre esta norma, que irá en directo beneficio de todos los consumidores y sus familias, en un tema que con el tiempo sólo aumentará su masividad y prioridad en la vida de los chilenos.

Voto a favor. Muchas Gracias.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 02 DE ENERO DE 2024

OFICIO DE S.E. LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SOLICITE EL ACUERDO DEL CONGRESO NACIONAL PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Muchas gracias señor presidente.

En primer lugar, quiero saludar a las autoridades del gobierno que nos acompaña hoy en esta sesión:

- La ministra del Interior, Carolina Tohá.
- El subsecretario de Interior, Manuel Monsalve.

En esta primera renovación del estado de excepción para la Macrozona Sur de este nuevo año 2024, considero importante poner énfasis en algo que he venido reiterando con fuerza en los últimos meses, cada vez que nos ha tocado esta discusión en este Senado.

Me refiero a la necesidad de que el gobierno no sólo mantenga esta medida, sino que aplique todas las medidas administrativas que sean necesarias para maximizar su efectividad, con especial énfasis en la desarticulación de las células de las diversas organizaciones terroristas que actualmente siguen operando en la macrozona sur.

Si bien es cierto y se debe reconocer que la cantidad de atentados contra la propiedad pública, privada y comunitaria en las regiones de La Araucanía y las provincias de Bio Bio y Arauco, han disminuido en los últimos meses, también es cierto que diversas células de organizaciones terroristas siguen operando impunemente en estas zonas, sembrando terror e inseguridad entre sus habitantes.

Esperamos que durante este año 2024 y antes del próximo mes de mayo, cuando se cumplan dos años de la aplicación de este Estado de excepción constitucional en la macrozona sur, podamos observar resultados concretos respecto de la desarticulación de las distintas células terroristas que operen en la zona, única medida efectiva que puede devolverles la seguridad y tranquilidad a los miles de chilenos que viven en esas provincias.

Solo una vez logrado este objetivo, el de desarticular y llevar ante la justicia a los miembros de estas organizaciones terroristas que hoy actúan en la zona, podremos tener una discusión objetiva y sincera sobre la posibilidad de eliminar progresivamente esta medida en la macrozona sur y volver a la normalidad que todos sus habitantes ansían y desean, que es poder vivir y trabajar en paz, tranquilidad y seguridad.

Muchas gracias señor presidente.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 2024

OFICIO DE S.E. LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SOLICITE EL ACUERDO DEL CONGRESO NACIONAL PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Muchas gracias señor presidente.

En primer lugar, quiero saludar a las autoridades del gobierno que nos acompaña hoy en esta sesión:

- La ministra del Interior, Carolina Tohá.
- El subsecretario de Interior, Manuel Monsalve.

Quiero aprovechar esta oportunidad para referirme a un tema que tiene que ver con la macrozona sur y que genera una alta preocupación entre sus habitantes, en esta época estival.

Me refiero a los incendios forestales que durante los últimos años ha azotado con mucha fuerza a la zona centro sur del país, y particularmente a la región del Bio Bio, la cual represento en este Senado.

Si bien hay que reconocer que el Gobierno ha realizado una serie de acciones en las regiones más afectadas por los incendios para demostrar preocupación y preparación para enfrentar estas catástrofes, hay un aspecto que en el cual este Gobierno no ha actuado diligentemente, generando un perjuicio gigantesco a pequeños empresarios y prestadores de servicios que son vitales al momento de enfrentar este tipo de emergencias.

Me refiero a proveedores locales de servicios de distinto tipo, que han trabajado para el Estado en el último año en las labores de apoyo al combate de diversas emergencias, como incendios o inundaciones invernales, así como los procesos de rehabilitación y reconstrucción posteriores, y a quienes el Estado, particularmente el SENAPRED, aún le adeuda miles de millones en facturas impagas.

Me refiero a distintos proveedores cuyos servicios son claves para enfrentar este tipo de emergencias: Desde proveedores de helicópteros, camiones aljibes, maquinaria para reparar caminos o empresas locales que construyen e instalan viviendas de emergencia.

A todos ellos el Estado, particularmente este gobierno, aún no le paga una parte importante de los servicios prestados en los incendios ocurridos en la zona centro sur en la temporada de verano

2023 o los trabajos que realizaron luego de las inundaciones de agosto del mismo año.

Estos pequeños empresarios locales ya ha señalado que este 2024 no están dispuestos a trabajar con el gobierno en caso de ocurrir una emergencia en la las regiones de la zona centro sur, perjudicando directamente a cientos o miles de familias potencialmente damnificadas que podrán hacer en las próximas semanas.

Es por eso que pido, por su intermedio señor presidente, que las autoridades presentes del Ministerio del Interior presentes en esta sala, aborden esta deuda de su gestión y la solucionen a la brevedad posible, de manera de que el Estado tenga todas las herramientas existentes para evitar y enfrentar los incendios forestales este verano 2024 y no generar un perjuicio a quienes se vean afectados por estas emergencias.

Voto a favor.

Muchas gracias señor presidente.

MINUTA VOTACIÓN NUEVAS INDICACIONES

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MARCO DE FINANCIAMIENTO E INTRODUCE
MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS**

BOLETÍN N°15.140-15

N° INDICACIÓN	ARTÍCULO	FUNDAMENTACIÓN	VOTACIÓN
6 SEXIES	N°24	Se define el plazo de los programas piloto en 1 año, renovable con justificación técnica del MTT.	A FAVOR
11 A	4° transitorio	Se elimina la conectividad digital y se elimina el concepto de "individual".	A FAVOR
11, 12 y 13	4° transitorio	Retiradas por sus autores	RETIRADAS
14 BIS	4° transitorio	Se incluyen a los taxis básicos en los programas de renovación de vehículos con cero emisiones y su infraestructura habilitante. También se incluyen a los colectivos y taxis básicos en la chatarrización. Se incluye el financiamiento de sistema de ciclos	A FAVOR
14 QUATER	4° transitorio	Se agrega una "o" en la redacción del inciso.	A FAVOR
16 BIS	4° transitorio	Se define el 50 del FAR a proyectos de transporte.	A FAVOR
17 y 18	4° transitorio	Retiradas por sus autores	RETIRADAS
21 BIS	Transitorio nuevo	Se crea el directorio de transporte público, de carácter consultivo para proyectos regionales.	A FAVOR

22 B	Artículo N°3 sexies	Se define de mejor manera los servicios complementarios de una concesión, con énfasis en el control de calidad. Se extiende el plazo con resolución fundada a 18 meses, extensible un año.	A FAVOR
22 E	Número nuevo	Se incluyen las plantas de revisión técnica dentro de los bienes afectos de las licitaciones.	A FAVOR

Valparaíso, martes 02 de enero de 2024.-

Nº: 01 /2024.-

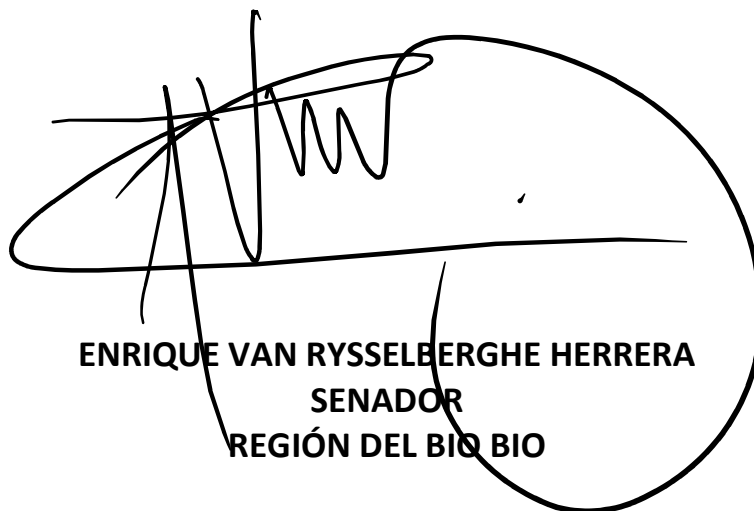
Ref.: Solicitud de oficio individualizado.

SENADOR
JUAN ANTONIO COLOMA CORREA
PRESIDENTE DEL SENADO
PRESENTE

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 9°A de la Ley 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, vengo a solicitar a usted remitir a quien corresponda, los siguientes oficios a continuación individualizado.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su pronta gestión, se despide atte,



ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA
SENADOR
REGIÓN DEL BÍO BÍO

1.- Al alcalde de la Comuna de Concepción, Álvaro Ortiz Vera, para que tenga bien tomar las disposiciones necesarias para reponer el funcionamiento de la iluminación pública de las dos esculturas de 12 metros que forman parte del puente Llacolén, que une a las comunas de Concepción y San Pedro de la Paz, y que desde su inauguración, a comienzos del año 2000, contaban con este servicio que fue discontinuado hace algún tiempo.

Valparaíso, miércoles 10 de enero de 2024.-

Nº: 02 /2024.-

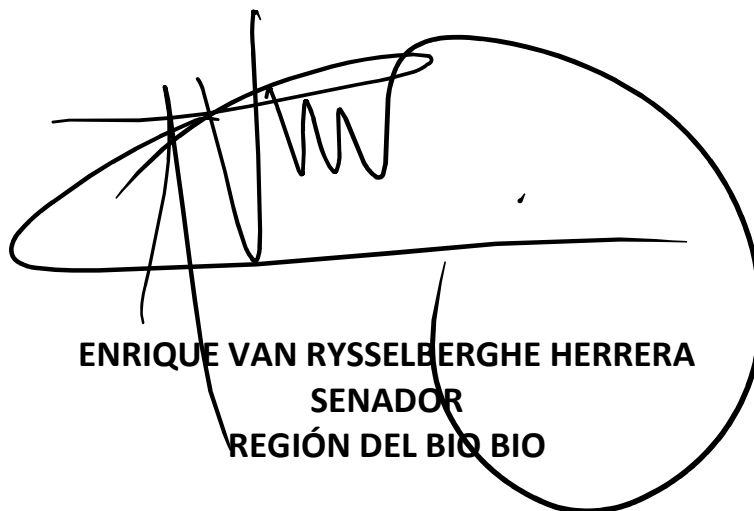
Ref.: Solicitud de oficio individualizado.

SENADOR
JUAN ANTONIO COLOMA CORREA
PRESIDENTE DEL SENADO
PRESENTE

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 9°A de la Ley 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, vengo a solicitar a usted remitir a quien corresponda, los siguientes oficios a continuación individualizado.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su pronta gestión, se despide atte,



ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA
SENADOR
REGIÓN DEL BÍO BÍO

1.- Al presidente de la República, Gabriel Boric Font, para que tenga bien realizar las gestiones necesarias para que se asigne la mayor urgencia legislativa posible al proyecto de ley que crea la Ley de Endometriosis, Boletín N°14.750-11, el cual se encuentra en su segundo trámite constitucional, en la Senado de la república, y sin urgencia Legislativa.

2.- A la Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza, para que tenga bien realizar las gestiones necesarias para que el ejecutivo asigne la mayor urgencia legislativa posible al proyecto de ley que crea la Ley de Endometriosis, Boletín N°14.750-11, el cual se encuentra en su segundo trámite constitucional, en el Senado de la república, y sin urgencia Legislativa.

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES CON EL OBJETO DE FACILITAR EL CAMBIO DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

A.- IDEAS GENERALES:

El acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente a Internet y los servicios de televisión de pago, es crucial para que la mayoría de los ciudadanos chilenos puedan aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías en términos de comunicación, contenido, educación, entretenimiento, comercio y otros, impulsando así el desarrollo digital de la sociedad.

Mejorar el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de la población es un objetivo estratégico del Estado. Por ello, junto con generar facilidades para el acceso a estos servicios, también debe garantizar a los ciudadanos la libertad de elegir servicios procurando una mayor y justa competencia entre los distintos actores en diversos mercados.

Si bien, la normativa de telecomunicaciones establece reglas claras y adecuadas para que los usuarios de estos servicios puedan cambiar de proveedor, prohibiendo a las empresas que prestan estos servicios condicionar el término de sus contratos, en la práctica las herramientas entregadas hacia los usuarios por el regulador sectorial no han cumplido dicha finalidad.

Incluso, el Servicio Nacional del Consumidor preocupado por la dinámica del sector de telecomunicaciones diseñó una herramienta para que los consumidores titulares de contratos de servicios de telecomunicaciones, tales como, televisión de pago, internet y telefonía, pueden de manera gratuita solicitar el término de sus contratos.

Este proyecto de ley busca asimilar la solución, del exitoso sistema de portabilidad implementado en Chile que ha empoderado a los clientes especialmente en el servicio de telefonía e internet móvil, posibilitando según el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones la portabilidad del 14,6% de la totalidad del parque de usuarios del servicio móvil en 2022, lamentablemente no ocurre lo mismo para el servicio de la telefonía hogar que no alcanza a ser ni la mitad o tercera parte de esta cifra y menos aún del servicio que más importa para el desarrollo del país, que es el internet hogar que lamentablemente que con la excusa que no está asociado a un número telefónico, no se ha implementado un servicio de portabilidad del internet hogar ni tampoco del servicio de televisión, requieren que se haga algo al respecto, pues bien este proyecto busca solucionar esta situación.

B.- CONSIDERANDO:

1.- Que, aunque existen algunas normas vigentes, como el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 18 de 2017), que contempla la oferta de paquetes comerciales que incluyen dos o más servicios de telecomunicaciones, como telefonía local, telefonía móvil, acceso a Internet y televisión de pago, y el Decreto Supremo N° 379 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las obligaciones para el funcionamiento adecuado del sistema de portabilidad de números telefónicos, permitiendo la competencia y dinamismo en el mercado de la telefonía móvil y fija, aún persisten deficiencias en los servicios fijos como el Internet fijo y la televisión de pago.

2.- Que, la Ley 20.808 de 2015, que garantiza la libre elección en los servicios de cable, Internet o telefonía, junto con su reglamento (Decreto N° 167 de 2018), busca asegurar la libertad de contratar y recibir servicios de telecomunicaciones, también conocido como el reglamento de libertad de ducto. Esta normativa busca proteger la temática de telecomunicaciones en nuestra legislación urbana y constructiva, promoviendo que diferentes operadores puedan ofrecer servicios y evitando negociaciones exclusivas entre constructoras y operadoras. Esto se traduce en la libertad de elección de proveedores de telecomunicaciones por parte de los usuarios, así como en la estandarización, capacidad y conectividad.

3.- Que, el Decreto Supremo N° 379 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las obligaciones para el funcionamiento adecuado del sistema de portabilidad de números telefónicos, ha fomentado la competencia y la dinámica en el mercado de la telefonía móvil, pero no en el mercado de la telefonía fija.

En este sentido, el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones revela que el mercado de telefonía móvil ha experimentado tasas de portabilidad del 12,2% en 2020, 13,3% en 2021 y 14,6% en 2022. En contraste, el mercado de telefonía fija presenta tasas de portabilidad del 4,2%, 5,4% y 6,4% en los mismos períodos. A pesar de que ambos mercados cuentan con las mismas facilidades y funcionalidades operativas.

4.- Que, en resumen, las regulaciones sectoriales y de consumidores no son suficientes para corregir las fallas del mercado fijo y permitir la eliminación efectiva de las barreras a las que se enfrentan los usuarios al cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones fijos por su propia decisión. En otras palabras, los proveedores de servicios no brindan los medios adecuados para que los consumidores puedan ejercer su derecho efectivo a finalizar y comunicar la terminación de un contrato de adhesión.

C.- PROPUESTA LEGISLATIVA:

Resulta evidente que los suscriptores o usuarios no disfrutan de las mismas facilidades para concluir cualquier contrato adicional al servicio público telefónico fijo cuando estos contratos se ofrecen en paquetes conjuntos. Esta situación representa una restricción actual al legítimo derecho de ejecutar la portabilidad de su número telefónico cuando dicha acción no se lleva a cabo de forma simultánea.

Esta situación empeora cuando los servicios de Internet Fijo, Televisión de pago o ambos no se encuentran paquetizados a un servicio de telefonía local, ya que no existe la posibilidad de realizar la portabilidad, entonces se hace necesario diseñar herramientas que permitan al igual que la portabilidad, cambia de proveedor de servicio de telecomunicaciones con un sistema similar al empleado para el proceso de portabilidad.

Este proyecto busca establecer una nueva obligación a las empresas de telecomunicaciones que proveen servicios de Internet y Televisión de Pago, las cuales deberán incorporarse al mismo sistema de portabilidad que se encuentra en funcionamiento, para facilitar el cambio de proveedor a través de la solicitud de dicho cambio en su nuevo proveedor de servicio.

D.- PROYECTO DE LEY:

Artículo único. - Incorpórese el siguiente artículo 25° ter en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Los proveedores de servicios de internet y televisión de pago, deberán implementar un sistema que permita efectuar, a los suscriptores y/o usuarios de dichos servicios, el cambio de proveedor de los servicios a través de un único trámite.

De esta manera, el suscriptor y/o usuario, cuando cambie de proveedor para alguno o todos los servicios ya señalados **deberá solicitar al nuevo proveedor de servicios dicho cambio**, quien deberá notificar al antiguo proveedor de servicios, a través del sistema a implementar, quedando por ello, este último, obligado a dar término a los contratos suscritos a más tardar al día hábil siguiente.

El sistema a implementar se efectuará **a través de la misma base de datos**, única y centralizada concerniente a la implementación del sistema de portabilidad de números indicada en el artículo precedente [25° bis], a la cual se le incorporará la información necesaria y actualizada para su correcta operación, tales como, Identificación de los suscriptores y/ usuarios, y los correspondientes servicios contratados por estos.

Las condiciones de funcionamiento del sistema y su base de datos, así como también el aporte al financiamiento que deberán incurrir los proveedores de servicios de internet y televisión de pago serán reguladas mediante un reglamento.

Las condiciones de independencia, mecanismos de financiamiento, y licitaciones establecidas para el Organismo Técnico Independiente, ya definidas por el artículo 25° bis, serán también aplicables para los proveedores de internet y televisión de pago, en lo que corresponda y de forma proporcional.

Las infracciones de los proveedores a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación y operación del sistema y bases de datos, que impidan o dificulten su funcionamiento o el legítimo ejercicio de los derechos de los consumidores que de ella derivan, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en el título VII de la presente ley.

Artículo Transitorio: La exigencia de las disposiciones establecidas en esta ley comenzará a regir en el plazo de 6 meses contado desde su publicación. Para el proceso de incorporación y financiamiento de los nuevos proveedores de servicio de internet y televisión de pago al Organismo Independiente ya establecido, y hasta el periodo en que se efectúe la próxima licitación del mismo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones establecerá las condiciones para que en el mismo plazo de 6 meses estos proveedores se integren al Organismo Técnico.

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 02 DE ENERO DE 2024

ORDEN DEL DÍA

1.- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia.

Se recomienda votar a favor.

2.- Proyecto de Ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal (Boletín 12.699-07). Primer Trámite Constitucional. Sin urgencia. Mensaje del presidente de la república (S. Piñera). **Votación en particular.**

El proyecto tiene por objetivo reforzar la orientación de cada una de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública hacia sus roles esenciales, esto es, Carabineros de Chile, como la base de la estructura preventiva nacional y la Policía de Investigaciones de Chile, como agente preeminente en la investigación de hechos delictivos, particularmente de aquellos que requieran de competencias más específicas; y estandarizar y coordinar los procesos de trabajo de las policías, mediante criterios, lineamientos y reglas claras de funcionamiento, para evitar la duplicidad de funciones y el uso ineficiente del recurso policial.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de Ley que modifica la Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica (Boletín 16.204-12). Primer Trámite Constitucional. Urgencia Simple. Moción de los senadores Latorre, Allende y Walker. Proyecto de Artículo Único. **Votación en general y particular.**

El proyecto tiene como objetivo el separar la procedencia del recurso de apelación y el recurso de casación en materia ambiental; y consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias dictadas en los procedimientos relativos a las materias que son de competencia de los Tribunales Ambientales, incluyendo aquellas reguladas en leyes especiales.

Se recomienda votar a favor.

4.- Proyecto de Ley que declara el 14 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil (Boletín 16.347-11). Primer Trámite Constitucional. Sin urgencia. Moción de los senadores Lagos, Órdenes, Castro González, Gahona y Saavedra. Proyecto de Artículo Único. **Votación en general y particular.**

El objetivo del proyecto es establecer un Día Nacional de la Concientización sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil, para crear una conciencia temprana de la existencia e incidencia de esta patología por parte de la comunidad científica y también en la población nacional.

Se recomienda votar a favor.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ESPECIAL DEL MIÉRCOLES 03 DE ENERO DE 2024

A.- FÁCIL DESPACHO

1.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, con el objeto de homologar los requisitos de admisión universitaria para las carreras y programas de pedagogía. (Boletín N°16.497-04) Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado el 21 de diciembre de 2023. Moción de los Senadores García, Aravena, Provoste, Espinoza y Sanhueza. **Votación en general y particular.**

El objetivo del proyecto es extender los requisitos de acceso contemplados para la admisión y matrícula del año 2023 y 2024 a todos los programas de pedagogía, eliminando esta distinción asociada al año de creación y a los años de acreditación. Esto ayudaría a uniformar y estandarizar los criterios de admisión hasta el año 2025, cuando entren a regir los requisitos contemplados en la norma permanente.

Se recomienda votar a favor.

B.- ORDEN DEL DÍA

1.- Proyecto de Ley que prórroga para el año 2024 la facultad establecida en el artículo 66 de la Ley 21.526, y regula otra materia que indica (Boletín 16.498-13). Primer Trámite Constitucional. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado el 27 de diciembre de 2023. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Discusión en General y Particular.**

El objetivo del proyecto es prorrogar para 2024 la facultad establecida en el artículo 66 de la Ley 21.526, en virtud de la cual los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, pueden eximir del control horario de jornada de trabajo un el porcentaje de la dotación máxima del personal, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Se recomienda aprobar en general y enviar a comisiones de gobierno y recursos hídricos para su estudio en particular.

2.- Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos (Boletín 12.535-21). Tercer Trámite Constitucional. Urgencia "Suma". Mensaje del presidente de la república (S. Piñera) **Votación única.**

El proyecto tiene como objetivo el establecer una regulación del sector bentónico diferenciada del de peces, introduciendo para ello una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permitan abordar de manera particular, cuando ello corresponda, el

desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida sobre ellos.

Se recomienda votar a favor.

3.- Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y la Ley 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín 16.034-06). Informe de Comisión Mixta. Urgencia de “Discusión inmediata”. Ingresado el 19 de julio de 2023. Mensaje del presidente de la República (G. Boric) **Votación única.**

El proyecto busca incorporar una etapa inicial al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y modificar la disposición sobre reconducción o, devolución inmediata de la ley de migración y extranjería.

4.- Proyecto de Ley que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa los cuerpos legales que indica. (Boletín 16.399-05). Primer Trámite Constitucional. Urgencia de “discusión inmediata”. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación General y Particular.**

El proyecto tiene como objetivos: Consolidar al Ministerio de Hacienda como el centro de gobierno para la modernización de la gestión pública y del Estado; Agrupar bajo el liderazgo de esta cartera todas las funciones transversales de la Administración Pública, como empleo público, compras públicas, presupuesto y transformación digital; y Reunir en un mismo sector a la institucionalidad de gobierno digital y datos, la Secretaría de Modernización del Estado y el Laboratorio de Gobierno, todos actores claves del ecosistema de transformación y modernización del sector público.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 09 DE ENERO DE 2024

ORDEN DEL DÍA:

1.- Oficio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, mediante el cual se solicita al Senado que designe a su representante en el Comité Calificador de Donaciones Privadas, en virtud de la ley N° 20.675, que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985 (Boletín N° S 2.363-13).

2.- Proyecto de ley que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles (Boletín N° 14.935-03). Segundo trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado el 21 de abril de 2022. Moción de los diputados Bobadilla, Donoso, Leal, Lilay, Martínez y Weisse. **Votación en general.**

La iniciativa tiene por objeto implementar un cargador universal de dispositivos electrónicos en nuestro país, que será aplicable de manera estándar a todos los teléfonos inteligentes, tablets, cámaras, audífonos, parlantes portátiles y videoconsolas portátiles.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Internacional Administrativo en materia de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre la República de Chile y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 14 de julio de 2023 (Boletín N° 16.350-10). Segundo trámite constitucional. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado el 05 de octubre de 2023. Mensaje del presidente de la República (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre Chile y España, lo que redundará en un mayor crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre ambos Estados.

Se recomienda votar a favor.

4.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales (Boletín N° 16.262-37). Primer trámite constitucional. Urgencia Suma. Ingresado el 05 de septiembre de 2023. Moción de los senadores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Keitel. **Votación en general.**

El proyecto busca incorporar a la ley N° 17.288 la obligación de que las sesiones que realice el Consejo de Monumentos Nacionales puedan ser transmitidas públicamente, lo cual contribuye a mejorar la transparencia de las discusiones y acuerdos tomados en ella, fortaleciendo en último término a la propia democracia.

Se recomienda votar a favor.

5.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en materia de continuidad de las funciones de dirección y administración de los Servicios Locales de Educación Pública, en las circunstancias que indica (Boletín N° 16.508-04). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado el 02 de enero de 2024. Moción de los senadores Espinoza, García Ruminot, Provoste y Sanhueza. **Votación en general.**

El objetivo del proyecto es permitir que en los Servicios Locales de Educación Pública que no cuentan con un Director Titular nombrado por la Alta Dirección Pública, se designe administrativamente este cargo a fin de mejorar los procesos educativos y de administración propios de la nueva institucionalidad.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ESPECIAL DEL MIÉRCOLES 03 DE ENERO DE 2024

A.- ORDEN DEL DÍA:

1.- Propuesta de los Comités Parlamentarios para designar a la señora Catalina Lagos Tschorne y al señor Héctor Mery Romero como Ministros del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 92 de la Constitución Política de la República (Boletín N° S 2.512-13).

Se recomienda votar a favor.

2.- Oficio de la Cámara de Diputados, con el que comunica que, con fecha 9 de enero de 2024, y de conformidad con lo establecido en la letra b) del inciso primero del artículo 92 de la Constitución Política de la República, acordó proponer a las señoras Alejandra Precht Rorris y Marcela Peredo Rojas para que sean designadas como Ministras del Tribunal Constitucional. (Boletín N° S 2.518-13).

Se recomienda votar a favor.

3.- Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y la Ley 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín 16.034-06). Informe de Comisión Mixta. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado el 19 de julio de 2023. Mensaje del presidente de la República (G. Boric) **Votación única.**

El proyecto busca incorporar una etapa inicial al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y modificar la disposición sobre reconducción o, devolución inmediata de la ley de migración y extranjería.

Votación pendiente del informe de la comisión.

4.- Proyecto de ley que modifica el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de la sociedad conyugal (Boletines Nos 5.970-18, 7.567-07 y 7.727-18, refundidos). Segundo trámite constitucional. Urgencia de Discusión Inmediata. Ingresado en junio de 2011. Diversas mociones refundidas. **Discusión en general.**

Los objetivos del proyecto son : Incorporar en el Código Civil explícitamente la igualdad de derechos entre los cónyuges; Establecer conceptualmente un solo tipo de matrimonio, que comprende los matrimonios de distinto sexo como los del mismo sexo y respecto de los que opten por el régimen de sociedad conyugal administrarán los bienes sociales en forma conjunta o

indistintamente, derogándose el artículo 150 del Código Civil relativo al patrimonio reservado de la mujer casada; que los cónyuges de cualquier régimen patrimonial del matrimonio podrán afectar el inmueble que sirva de residencia principal de la familia y los bienes muebles como bienes familiares de común acuerdo, otorgado por escritura pública o por resolución judicial. Con todo, se presumirá legalmente que el inmueble adquirido por subsidio habitacional por cualquiera de los cónyuges en régimen de sociedad conyugal tendrá el carácter de bien familiar; y establecer que pertenecerá a la mujer casada en sociedad conyugal, en un matrimonio de distinto sexo, el inmueble que adquiera por subsidio habitacional. Tratándose de matrimonios del mismo sexo, el bien inmueble pertenecerá al cónyuge adquirente. El inmueble adquirido por el hombre casado en sociedad conyugal, mediante dicho subsidio aumentará el haber social.

Se recomienda votar a favor.

5.- Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez (Boletines Nos 14.445-13, 13.011-11 y 14.449-13, refundidos) Tercer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado el 29 de junio de 2021. Diversas mociones refundidas. **Votación única.**

Los objetivos del proyecto son: Aumentar, para el año 2025, del 1% al 2% de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deben ser contratadas por las medianas y grandes empresas e incorporadas en las instituciones públicas; incluir en las medidas alternativas del artículo 157 ter del Código del Trabajo, la donación en dinero al Fondo Mixto de Apoyo Social del artículo 3° de la ley N°19.885, al cual podrán acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418; Modificar las normas que regulan el ingreso a la administración del Estado, a los municipios y al cargo de asistente de la educación pública de las personas con discapacidad, en cuanto al cumplimiento del requisito consistente en haber rendido enseñanza media completa; y establecer la obligación de la Dirección del Trabajo de mantener un registro público sobre inclusión laboral y de la Dirección Nacional del Servicio Civil de informar anualmente sobre el cumplimiento de la normativa legal por parte de las instituciones públicas en materia de la selección preferente y la reserva de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

Se recomienda votar a favor informe de la mixta.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 16 DE ENERO DE 2024

ORDEN DEL DÍA:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Consejero del Banco Central de Chile al señor Claudio Soto Gamboa (Boletín N° S 2.517-05).

2.- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y la Ley 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín 16.034-06). Informe de Comisión Mixta. Urgencia de “Discusión inmediata”. Ingresado el 19 de julio de 2023. Mensaje del presidente de la República (G. Boric) **Votación única.**

El proyecto busca incorporar una etapa inicial al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y modificar la disposición sobre reconducción o, devolución inmediata de la ley de migración y extranjería.

Votación pendiente del informe de la comisión.

3.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023 (Boletín N°16.454-10). Segundo trámite constitucional. Urgencia “Suma”. Ingresado el 29 de noviembre de 2023. Mensaje del presidente de la República (G. Boric). **Votación en general y particular.**

Este acuerdo es respaldado por la Asamblea General de las Naciones Unidas es un instrumento internacional legalmente vinculante bajo la CONVEMAR, cuyo objetivo es la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Se recomienda votar a favor.

4.-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Boletín N°12.017-12). Tercer Trámite constitucional. Urgencia “Suma”. Ingresado en agosto de 2018. Moción de los senadores Aravena, Chahuán, de Urresti, Goic y Órdenes. **Votación única.**

El objetivo es asegurar la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

5.- Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez (Boletines Nos 14.445-13, 13.011-11 y 14.449-13, refundidos) Tercer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado el 29 de junio de 2021. Diversas mociones refundidas. **Votación única.**

Los objetivos del proyecto son: Aumentar, para el año 2025, del 1% al 2% de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deben ser contratadas por las medianas y grandes empresas e incorporadas en las instituciones públicas; incluir en las medidas alternativas del artículo 157 ter del Código del Trabajo, la donación en dinero al Fondo Mixto de Apoyo Social del artículo 3° de la ley N°19.885, al cual podrán acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418; Modificar las normas que regulan el ingreso a la administración del Estado, a los municipios y al cargo de asistente de la educación pública de las personas con discapacidad, en cuanto al cumplimiento del requisito consistente en haber rendido enseñanza media completa; y establecer la obligación de la Dirección del Trabajo de mantener un registro público sobre inclusión laboral y de la Dirección Nacional del Servicio Civil de informar anualmente sobre el cumplimiento de la normativa legal por parte de las instituciones públicas en materia de la selección preferente y la reserva de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

Se recomienda votar a favor informe de la mixta.

6.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad, para disponer de áreas de descanso y asientos suficientes en espacios de acceso a público (Boletín N°15.169-11). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en julio 2022. Moción de los senadores Castro, Coloma, Keitel, Kuzanovic y Sandoval. **Votación en general.**

El objetivo es establecer como obligación legal el que los edificios, establecimientos o espacios de uso público o que impliquen la concurrencia de público, cuenten con áreas o espacios de descanso y asientos para personas que así lo requieran.

Se recomienda votar a favor.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 2024

A.- ORDEN DEL DÍA:

1.- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicite el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que hubiere ingresado el mencionado oficio a la Honorable Cámara de Diputados, fuere despachado por dicha Corporación y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia.

Se recomienda votar a favor.

2.- Proyecto de ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (Boletines Nos 14.594-06 y 15.523-06, refundidos). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en noviembre de 2022. Moción de los diputados Astudillo, Becker, González, Morales, Oyarzo, Pérez, Pérez Olea, Rojas, Soto y Tello. **Votación en general.**

La idea matriz del proyecto es exigir transparencia y obligación de rendición a todas las instituciones privadas, con o sin fines de lucro, que reciban aportes, subvenciones, traspasos directos, licitaciones o fondos públicos de cualquier tipo, de parte de Municipalidades, Gobiernos Regionales o Poderes del Estado, con el fin que la Contraloría General de la República pueda fiscalizar todo caudal público entregado a estas entidades

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que establece y regula determinados derechos de autor en materia de propiedad intelectual, respecto de los artistas y creadores de obras visuales de imagen fija, obras de arte gráficas y plásticas (Boletín N°13.098-24). Segundo trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en noviembre de 2019. Moción de los diputados baltolu, Calisto, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. **Votación en general.**

El objetivo es establecer normas especiales en materia de propiedad intelectual, que constituyan un estatuto de protección de autores de obras visuales de imagen fija y de obras de arte gráficas y plásticas, conciliando el derecho de acceso a la cultura, los derechos de autor, y el derecho a la justa retribución que corresponde a los creadores por el aprovechamiento de su obra.

Se recomienda votar a favor.

4.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales (N°16.366-13). Segundo trámite constitucional. Urgencia “Suma”. Ingresado el 16 de octubre de 2023. Mensaje del presidente de la República (G. Boric) **Votación en general.**

Este proyecto de ley busca generar un Sistema de Certificación de Competencias Laborales basados en estándares generados en forma tripartita, lo que permitirá contar con criterios objetivos para seleccionar o reclutar personal; favorece a que los empleadores puedan identificar brechas de desempeño, orientando la capacitación a través de estándares de desempeño validados por sectores productivos específicos y reconocidos por las propias personas trabajadoras.

Se recomienda votar a favor.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 23 DE ENERO DE 2024

A.- ORDEN DEL DÍA:

1.- Proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de cobro de tarifa eléctrica para servicios sanitarios rurales (Boletín N°16.051-08). Segundo trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado el 20 de junio de 2023. Moción de los diputados Acevedo, Barrios, Bello, Bernales, Castillo, Marzán, Nuyado, Martínez, Santibáñez y Venegas. **Votación en general.**

La idea matriz o fundamental de la moción es modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para rebajar el cobro por recargo de la tarifa eléctrica de horario punta y límite de invierno, para los Servicios Sanitarios Rurales, ex APR.

Se recomienda votar a favor.

2.- Proyecto de ley que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad (Boletín N°16.036-17). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado el 19 de junio de 2023. Moción de los senadores Chahuán, Cruz-Coke, Galilea, Kuschel y van Rysselberghe. **Votación en general.**

Modifica el lugar de cumplimiento de la pena privativa de libertad, reemplazándola por la reclusión domiciliaria total, en los casos que indica.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que regula la extracción de áridos (Boletines Nos 15.096-09 y 15.676-09, refundidos). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado el 18 de enero de 2023. Moción del senador Juan Castro Prieto. **Votación en general.**

Crear un marco normativo general sobre la extracción de áridos en cauces naturales y zonas de regulación anexa.

Se recomienda la abstención.

4.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de adoptar medidas para combatir el sobreendeudamiento (Boletín N° 16.408-05). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado el 10 de noviembre 2023. Moción del Presidente de la República (G. Boric).

El objetivo del proyecto es modificar distintos cuerpos legales para hacer frente a la situación de endeudamiento de las personas naturales y familias del país, al estado actual del sector de la construcción e inmobiliario, así como también a los fraudes bancarios, sus costos y otros delitos

asociados, de manera tal de contar con nuevas herramientas para combatir el sobreendeudamiento y el incremento en los costos del financiamiento.

Se recomienda votar a favor.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
SESIÓN ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024

A.- ORDEN DEL DÍA:

1.- Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsual (Boletín N°15.896-11). primer trámite constitucional. Discusión inmediata. Ingresado el 09 de mayo de 2023. Moción del presidente de la República (G. Boric) **Votación en general.**

A la espera del informe de la comisión.

2.- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicite el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que hubiere ingresado el mencionado oficio.

Se recomienda votar a favor.

3.- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales (Boletines Nos 11.144-07 y 11.092-07, refundidos) Tercer trámite Constitucional. Urgencia Suma. Ingresado en enero de 2017. Moción de los senadores Araya, de Urresti, Espina, Harboe y Larraín. **Votación única.**

El objetivo es perfeccionar las normas relativas al tratamiento de los datos personales de las personas naturales, de manera que éste se realice con el consentimiento del titular de dichos datos o en los casos que lo autorice la ley, asegurando estándares de calidad, información, transparencia y seguridad. Asimismo, crear la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo público encargado de velar por la protección de los datos personales.

A la espera del informe de la comisión.

4.-Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales (Boletín N° 16.366-13). Segundo trámite constitucional. Urgencia Suma. Ingresado el 16 de octubre de 2023. Moción del presidente de la República (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca modernizar el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, mediante la inclusión de nuevas atribuciones a la Comisión del Sistema Chile Valora, el establecimiento de su financiamiento directo por la Ley de Presupuestos y la incorporación de oficinas regionales, como también ajustar las funciones de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales y de los Organismos Técnicos para Capacitación en coordinación con la nueva articulación de la capacitación laboral y la formación técnico profesional.

Se recomienda votar a favor.